

## **CAPITULO IV**

# **Policía, seguridad y Código de Faltas**

**Magdalena Brocca, Susana Morales,  
Valeria Plaza y Lucas Crisafulli.**

La situación de la policía, y especialmente la relación de los jóvenes con la policía es uno de los puntos mas complicados de abordar en la provincia de Córdoba. Por un lado no existen estadísticas sistemáticas y confiables, ya que los datos oficiales contruidos y a los que es posible tener acceso, son fragmentarios, contruidos en cada dependencia policial y no cuentan con protocolos o pautas claras para el registro. Por otro lado, el acceso a esa información es siempre difícil, por lo que los datos con los que contamos son pocos, mal contruidos e incompletos.

A esto debemos sumar que el gobierno provincial es reticente a entregar información vinculada al accionar policial y a las políticas de seguridad por lo que tampoco hay continuidad en la disponibilidad de los mismos. En tal sentido debemos aclarar que los datos de que disponemos para la elaboración de este informe provienen de información suministrada por organizaciones sociales, notas periodísticas y pedidos de informes realizados por algunos legisladores de la provincia en los últimos años y a los que hemos podido tener acceso.

El 14 de mayo de 2013, la Comisión Provincial de la Memoria solicitó al Ministerio de Seguridad información estadística necesaria para la elaboración de este informe (Trámite N°: SAIPG01-285475001-513). El trámite, según la comunicación telefónica sostenida con la Secretaría Privada del Ministerio está reservado en la misma para evaluación por parte del entonces Ministro Crio. Mayor (R) Alejo Paredes, desde esa fecha.

El mismo día se inició en la Jefatura de Policía de la Provincia el trámite N° PPC01-286227026-313, por el que desde la Comisión Provincial de la Memoria se solicitó al entonces Jefe de la Policía, Crio. Mayor Ramon Angel Frias, una serie de datos con el mismo fin. La solicitud se encuentra en el despacho de Jefatura desde su ingreso, sin haber obtenido respuesta a la misma.

Distintas organizaciones sociales junto a la Universidad Nacional de Córdoba han decidido iniciar un proceso de registro sistemático, serio y fiable de casos donde interviene la policía de la provincia de Córdoba que permita monitorear las prácticas de la institución a fin de suplir la falta de información oficial disponible. Pero estos datos estarán disponibles para 2014.

En la ciudad de Río IV sí se cuenta con un registro municipal de detenciones arbitrarias llevado adelante por la Comisión Municipal de la Memoria de esa ciudad, lo que constituye la base del apartado dedicado a esa localidad en este capítulo.

En función de esta situación, el informe fue modificado en relación a la idea inicial. Pretendíamos construir una información que diera cuenta de la situación de los Derechos Humanos de las personas detenidas en dependencias policiales (especialmente las detenidas por aplicación del Código de Faltas) durante el año 2012, para lo cual necesitábamos la información que la policía y el Ministerio de Seguridad Provincial nos brindaran. Ante la falta de ésta se decidió realizar un informe que dé cuenta de la situación en la que nos encontramos hoy en relación a la aplicación del Código de Faltas y una caracterización de la Policía de Córdoba y las transformaciones que en materia de seguridad se han producido en los últimos años. Esperamos que lo aquí presentado sirva como línea base o punto de partida para próximos informes en los que contemos con la información necesaria.

### **El devenir de la seguridad en Córdoba**

La política de seguridad comienza a protagonizar la agenda gubernamental cordobesa a partir del año 2003, durante el segundo período de gobierno de José Manuel De la Sota, fue sostenida por su vice –Juan Schiaretti- mientras fue gobernador en el mandato siguiente (2007- 2011) y profundizada en este tercer mandato de De la Sota (2011 a la fecha). En su segundo mandato, el Gobernador De la Sota tomó una serie de medidas trascendentales vinculadas a la seguridad: la creación de un nuevo cuerpo de Policía, el Comando de Acción Preventiva (CAP) y –con posterioridad al Motín en el Penal de San Martín en febrero del 2005- se sancionaron las leyes de Seguridad Pública (9235) y de Seguridad Privada (9236) además en el mismo período se realizaron reformas sustanciales al Código de Faltas. Durante este lapso de tiempo se firmó un convenio con el Manhattan Institute, gestionado con la Fundación Blumberg, a través del cual se anunciaba la instalación de 1000 cámaras de vigilancia en “zonas críticas”. También se creó el Tribunal de Conducta Policial a través de la ley 9120, se comenzó a utilizar la ex cárcel de

encausados como Alcaldía para alojar contraventores, se aprobó la ley del registro de huellas genéticas (ADN) para almacenar datos de “sospechosos” y se creó el programa “Córdoba contra el delito- Llame y denuncie”, entre otras medidas.

Durante la gobernación de Juan Schiaretti sucedieron hechos que evidencian la urgencia de poner en cuestión el modelo de política de seguridad implementado: el motín en la Unidad de Contención de Aprehendidos (establecimiento carcelario destinado a la detención de infractores del Código de Faltas Provincial), la huelga de hambre protagonizada por los presos de varios establecimientos penitenciarios, principalmente del Penal de Bouwer; la protesta para que se autorice la agremiación de los penitenciarios; la violenta represión policial a trabajadores estatales que protestaron por los recortes de la nueva ley de jubilaciones, a estudiantes secundarios que se manifestaban en contra de la sanción de una nueva ley de educación y contra vecinos de la zona sur de la ciudad que reclamaban contra la instalación de un basural<sup>1</sup>. Cada uno de estos gestos recibió como respuesta la profundización de la política anterior: la negativa a involucrar a más actores para intentar solucionar los conflictos y la represión de los “promotores de las demandas”. Si el segundo período del Gobernador De la Sota había modificado su estructura institucional creando en la Reforma de la Carta Orgánica Provincial el Ministerio de Seguridad, el único gesto de modificación en la continuidad, fue la supresión de este Ministerio.

Este Ministerio fue recreado en el tercer período del socialista poniendo como Ministro al último Jefe de la Policía, el Crio. Alejo Paredes. En esta última gestión se plantea no sólo la continuidad, sino la profundización: el envío de un proyecto de modificación del Código de Faltas a la Legislatura de modo de ampliar la capacidad y la discrecionalidad de la intervención policial sin depender de la Justicia y otorgarle mayor autonomía para reprimir la protesta social, el cierre del establecimiento penitenciario de régimen de semi-libertad

---

<sup>1</sup> Esta respuesta estatal se realizaba el mismo día que la Ministra Nilda Garré definía los protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad frente a la protesta social, sosteniendo la premisa de la no represión de este tipo de reclamos. Ése día, el Ministro Caserio, planteaba que la seguridad en la provincia es autónoma de los lineamientos nacionales, defendiendo lo actuado por la Policía bajo sus órdenes.

EP9, el reforzamiento de las medidas de patrullaje a través de helicópteros y el diseño e implementación de una “nueva estrategia de ocupación territorial”. Se sancionaron, además una serie de leyes provinciales: la ley de adhesión a la desfederalización de la competencia para investigar y juzgar delitos leves de la ley de estupefacientes y la ley de trata de personas, que buscan perseguir al consumidor y al pequeño vendedor, pero que no generan los mecanismos institucionales de investigación compleja que requieren estas economías delictivas.

De esta manera se explicita en todos los ámbitos la continuidad del modelo neoliberal de gestión de la seguridad, se produce no sólo en la delegación de la resolución de los problemas a la institución policial –que nunca sufrió un proceso de reforma democrática- sino que además se refuerza desde el aspecto legislativo, discursivo y ejecutivo provincial.

### ***Un modelo policial***

La política de seguridad en Córdoba tiene sin dudas una característica que la define: la constitución de la policía como el actor central en su implementación. Para desarrollar esta política el Estado provee a la fuerza policial cada vez más armamento, tecnología, móviles y más y más efectivos, así como mayor autonomía operativa.

Una de las cuestiones a tener en cuenta es el enorme aumento del presupuesto del área Seguridad, a través de la incorporación de agentes, de equipamiento técnico y de armas. El sector del Estado provincial que más personal incorporó durante la gestión del gobernador Schiaretti es el de seguridad, la policía de la provincia incorporó en este período 8895 efectivos.

Este aumento de personal policial, no tuvo un correlato directo en la disminución de las tasas delictivas o contravencionales, sino más bien lo contrario. Las tasas delictivas no registran una variación significativa, y las contravencionales verificaron un aumento alarmante. El CAP, un cuerpo especial conformado durante la anterior gestión delasotista, con la finalidad declarada de prevenir el delito, es el cuerpo que más frecuentemente realiza las detenciones contravencionales funcionando con una estrategia territorial

que no responde a la estructura de las comisarías, sino a un mando propio y centralizado herencia de la estructura del Comando Radio Eléctrico que fuera desarmado por sus vinculaciones con los funcionarios policiales de la dictadura. Este cuerpo es uno de los más cuestionados socialmente, en tanto es quien define –habilita o restringe- las formas de habitar el territorio urbano de grandes sectores de la población cordobesa.

## **Caracterización de la policía de Córdoba**

### **Crecimiento exponencial de efectivos y presupuesto.**

La Policía de la Provincia de Córdoba, es el área del gobierno provincial que más creció en los últimos años. Solamente en el período de gobierno del gobernador Juan Schiaretti<sup>2</sup>, sumó un 40% más de integrantes<sup>3</sup>, crecimiento que supera ampliamente al de cualquier otra repartición pública. La creación de la Policía Caminera, junto a una multiplicación de efectivos en comisarías y cuerpos especiales, como la CAP, supusieron que de 13000 efectivos que conformaban la policía de Córdoba en el año 2003, en la actualidad la fuerza ronda los 22000. Este crecimiento exponencial, tiene varias consecuencias:

La policía de la Provincia de Córdoba es hoy una policía joven, casi sin formación (la formación de los agentes consiste en un curso de 9 meses antes de salir a la calle), y con un fuerte componente de aprendizaje en prácticas “callejeras” vinculadas al uso del Código de Faltas. Esto da cuenta de la falta de profesionalización de la base de la estructura policial.

### **Situación laboral de la Policía.**

El proceso de formación del personal policial, incluye formación de tipo académico a través de diversos temas y materias, que hasta incluyen formación en derechos humanos. Pero entendemos que lo que se aprende

---

<sup>2</sup> Gobernador de la Provincia en el período 2007-2011.

<sup>3</sup> Crecimiento del cuerpo de policía de la provincia de Córdoba 2007 = 13.500 efectivos; 2008 = 14.400 efectivos; 2009 = 16.700 efectivos; 2010 = 19.400 efectivos; 2011 = 20.200 efectivos. Datos de Javier Gardes en DFuente: <http://storify.com/javigardes/codigo-de-faltas-de-la-provincia-de-cordoba>).

sobre todo en la Escuela de Policía tiene mucho más que ver con una suerte de sub cultura policial vinculada a la jerarquía, la obediencia, la disciplina y el ingreso a una corporación con lógicas verticales y violentas que opera como distanciamiento y diferenciación de la vida civil, que con una suerte de aprendizaje de prácticas de control del delito.

El sueldo básico con el que un policía ingresa a la fuerza es de \$ 3500, con una carga laboral de aproximadamente 177 horas mensuales de guardia. Esto supone trabajar al menos 6 horas y media los 7 días de la semana. Y a la vez, la necesidad de realizar adicionales para complementar el salario. El mecanismo para realizar adicionales, en cada comisaría, queda a criterio de un departamento específico que lo define: es decir, depende de la decisión arbitraria de un área interna a la misma policía que distribuye y asigna el acceso a un recurso básico para la subsistencia del personal policial. Durante 2012, los 20 adicionales autorizados como máximo para cada policía, representaban \$4000 y casi 16 horas de trabajo por día. De este modo, las condiciones de trabajo de las fuerzas de seguridad se sostienen sobre una precarización absoluta que, atravesada por la estructura institucional vertical y jerárquica, termina por plantear una situación laboral que no sólo impide eficacia, eficiencia o profesionalidad, sino que el personal desarrolla sus tareas en condiciones laborales poco dignas. La consecuencia de esto es una fuerza integrada por personas armadas en condiciones psico-físicas poco adecuadas para tomar decisiones a la hora de intervenir. Lo grave de esta situación está dado por el hecho de que son estos agentes los encargados de decidir todos los días la oportunidad e intensidad del uso de la violencia por parte del Estado.

### **Marco normativo y estructura organizativa.**

La política de seguridad de la Provincia, se define por el plexo normativo vinculado a las *leyes de seguridad 9235 y 9236*.

*El proyecto de ley* que derivó en la sanción de estas dos leyes, presentado en 2005 por el Poder Ejecutivo a cargo de José Manuel De la Sota, produjo un interés particular de la sociedad civil por realizar aportes. Numerosas organizaciones solicitaron ser escuchadas través de la participación de la

Comisión Intersectorial<sup>4</sup> en la Comisión de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización de la Legislatura de Córdoba, a fin de realizar aportes y observaciones. La Comisión fue recibida finalmente sólo un día antes de la aprobación definitiva del proyecto y sus aportes no fueron tenidos en cuenta para la sanción de las leyes. Este dato no es insignificante “si se tiene en cuenta que se trata de una ley que pretende promover la participación de la sociedad civil en la definición de las políticas de seguridad, el que las organizaciones de la sociedad civil sean recibidas en la legislatura cuando ya el proyecto de ley se encuentra presentado para su tratamiento” (PERANO: 2005, 2) da cuenta del lugar que el Estado provincial otorga a la sociedad en la definición de las políticas de seguridad. Esta Comisión Intersectorial concluyó que en líneas generales y pese a la terminología usada y desvirtuada por el proyecto, el mismo constituye un intento de copia del modelo neoyorquino de tolerancia cero.

Por su parte, Gustavo Cosacov (COSACOV, 2006) señaló que esta ley de seguridad surge en un contexto<sup>5</sup> particular y como consecuencia del eje en la

---

<sup>4</sup> La **Comisión Intersectorial para la Observación y Seguimiento de la Situación Carcelaria en Córdoba** se constituyó a partir de la común preocupación por la situación de las cárceles en Córdoba. Conformada por organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos de Derechos Humanos gubernamentales y no gubernamentales, miembros de la Comunidad Universitaria de la U.N.C; autoridades de colegios profesionales, legisladores, integrantes del poder judicial y representantes de familiares de presos. Esta Comisión se conformó unos días después del motín sucedido en el penal de San Martín de la Ciudad de Córdoba, y planteaba desde sus inicios la importancia de la participación activa de distintos sectores de la Sociedad Civil para el fortalecimiento de este estado democrático de derecho en la ampliación de la agenda de derechos humanos a cuestiones vinculadas con la democracia tales como la violencia institucional, las condiciones carcelarias, la negación del acceso a la justicia y los derechos sociales. En sus documentos iniciales establecía el marco de legalidad que obliga al estado provincial en la cuestión carcelaria, tanto a nivel de decisión de políticas institucionales como de acciones concretas.

Para la consecución de sus objetivos esta comisión solicitó como un primer paso, el ingreso a la Unidad Penitenciaria N° 2 de Barrio San Martín y posteriormente a las demás Unidades Penitenciarias de la Provincia de Córdoba, a fin de constatar y contribuir al efectivo cumplimiento de la normativa citada anteriormente. Pese al esfuerzo institucional y político que sus integrantes realizaron, este pedido no fue concedido. La Comisión siguió trabajando en cuestiones carcelarias (presentaron un Habeas Corpus correctivo de las condiciones de detención de los presos de la provincia de Córdoba) y en problemáticas de seguridad en general (abuso policial, inconstitucionalidad del Código de Faltas Provincial, etc.).

<sup>5</sup> El autor hace referencia al fenómeno conocido como la “**Cruzada Axel**” que tuvo y tiene como portavoz al Señor Blumberg, padre de un muchacho secuestrado y asesinado, que luego se convirtió en el portavoz de un heterogéneo reclamo de mano dura: endurecimiento de penas, bajar la imputabilidad, trabajo “forzado” en las cárceles, etc. (según puede interpretarse de los puntos del petitorio presentado ante el Congreso, entre otras instituciones). Uno de los párrafos del petitorio citado por el Cosacov que mejor resume su postura básica es el que declara, luego

dicotomía “*seguridad o derechos humanos para todos*”<sup>6</sup>. Esta oposición, fundada en una noción de seguridad restringida, da cuenta del contexto de debate, promulgación y puesta en práctica de dicha ley.

Respecto de la ley, Hernán Bouvier y Gustavo Cosacov, plantean que el término seguridad es altamente vago y por lo tanto es importante definirlo, saber cuál es el alcance del valor “seguridad” y qué cosas constituirían una violación de éste y, consecuentemente, una ocasión para que la policía intervenga. “Nos interesa saber bajo qué condiciones, según la ley, se autoriza a la policía y al ejecutivo en general, a intervenir en nuestras libertades invocando “*razones de seguridad*”. Aquí existen dos posibilidades, o bien se entiende que la policía puede intervenir en las libertades sólo en los límites y marcos delimitados por el Código Procesal Penal y la Constitución (Nacional y Provincial) o bien la ley entiende que se puede intervenir más allá de esos supuestos. La primer opción resulta legítima, la segunda ilegítima (e ilegal, inconstitucional).” (COSACOV, 2005:8).

El razonamiento anterior tiene que ver con que la ley permite al ejecutivo intervenir en las libertades invocando razones de “seguridad”, aunque estas razones no constituyen las taxativamente previstas por ley (esto es, si se trata de un delito a punto de cometerse o recién cometido). En términos prácticos, esto equivale a permitir que el Ejecutivo controle cualquier actividad (de paseo, reunión, expresión de ideas, etc.). Puntualmente la ley permite: vigilar las reuniones públicas, adoptando las medidas necesarias para asegurar su normalidad (art. 23, inc. K, ley 9235), e inspeccionar, con finalidad preventiva vehículos en la vía pública, talleres, garajes, locales de venta y estacionamiento o guarda de vehículos, casas de hospedaje y establecimientos

---

de una serie de denegaciones, su voluntad de educar y reformar a los otros, a los arrepentidos dispuestos a entrar en la **Ciudadanía del Bien**. Como fruto máximo de esa “cruzada” nos quedan las modificaciones al Código Penal que realizó el Congreso, en donde se agravan las penas de algunos tipos y se crean otros nuevos.

<sup>6</sup> El autor asegura que este eje es falso ya que quienes oponen seguridad y derechos humanos tienen una visión de la primera que podríamos llamar doctrina de la seguridad restringida. “Bastaría que examináramos con cuidado lo que implicaría asegurar a cada trasgresor un espacio para ser oído en su defensa antes de ser retribuido con una privación o un sufrimiento, para darnos cuenta por qué los que predicán “tolerancia cero” visualizan la defensa de los derechos humanos como obstáculo, ya que es materialmente imposible para una sociedad como la nuestra aumentar el ya inflado poder punitivo del Estado y asegurar al mismo tiempo un procedimiento respetuoso de los derechos y garantías del ciudadano”

afines (art. 23 incisos ñ y o, Ley 9235).” (BOUVIER y COSACOV, 2005: 10 y 11).

A su vez, esta ley otorga facultades de inspección, control y almacenamiento de datos a las fuerzas policiales y el Ministerio de Seguridad fuera de los límites permitidos por la Constitución y el Código Procesal Penal de la provincia<sup>7</sup>. La ley, entonces, otorga al ejecutivo (al Ministerio de Seguridad y Policía) el poder de intervenir en actividades que no se relacionan directa o indirectamente con hechos delictivos; regula de manera imprecisa aquello que debería entenderse por “seguridad” y, consecuentemente, las condiciones bajo las cuales puede el Ejecutivo, invocando problemas de “seguridad”, intervenir en las libertades de las personas. Dada esta redacción de la ley, cualquier actividad ilegítima del Ejecutivo puede hacerse valer como “cuestión de seguridad pública”; deja abierta la posibilidad de recolección de datos no sólo relacionados con delitos, sino también con actividades no prohibidas por ley.

Siguiendo el análisis de estos autores, aparecen otras reformas significativas, respecto a la injerencia de organismos o actores no tradicionales en la decisión sobre las políticas de seguridad. Cuando elimina los Consejos de Participación Ciudadana, un órgano supuestamente diseñado para controlar y decidir sobre las políticas de seguridad adoptadas por el Ministerio de Seguridad, plantea de manera difusa esa participación en “Juntas de Participación Ciudadana para la Prevención por la Paz y la Convivencia Social” (arts. 12 y 13 de la Ley 9235). Las potestades y conformación de estas Juntas no se encuentran especificadas en la ley. Por lo tanto nada garantiza que terminen siendo representativas, ni mucho menos que el Ejecutivo termine proveyendo a su

---

<sup>7</sup> La ley 9235 de Seguridad Pública habilita a la policía, entrando en contradicción palmaria con el Código Procesal Penal (arts.272-281), y violando tanto la Constitución Provincial (art.19, 45, 50, 51) como la Nacional (arts. 14, 18, 19 y 37), a intervenir en: a) la libertad de reunión y deliberación (art. 23 inc. k del proyecto), b) la libertad de movimiento (art. 23 incs. n, ñ, o ) y en la intimidad de las personas (art. 23 inc. n y ñ del proyecto) con fines *preventivos*. Es decir, no ante la inminencia de la comisión de un delito o su efectiva comisión, sino ante cualquier actividad de la que puede seguirse la comisión de algún delito. Es la propia policía y el Ministerio de Seguridad quien podrá llegar a decidir bajo qué condiciones, sin control alguno, se encuentra justificado actuar por razones de “seguridad pública”. Permite, asimismo, recolectar datos que sirvan para solucionar problemas de “seguridad pública” sin aclarar que los únicos datos que la policía puede recabar son aquéllos relacionados con delitos, y sólo en la medida en que se trate de conductas delictivas, e información referida al “hecho”, no al “autor”.

conformación (de hecho, fue esto lo que sucedió con antiguos Consejos, los cuales fueron conformados provisoriamente y luego privados de decisión alguna sobre las políticas de seguridad). Por otro lado, teniendo en cuenta las líneas de acción y medidas tomadas por el Ministerio se evidencia lo difuso de la figura, limitando su accionar a Jornadas esporádicas de capacitación en algún lugar del interior<sup>8</sup>.

La ley que regula en particular el accionar policial es la 9728, aprobada en 2009. Esta ley, que define las escalas jerárquicas de oficiales y suboficiales, el agrupamiento en distintos cuerpos policiales y la organización del personal jerárquico en tres tipos (de seguridad, profesional y técnico), deberes y derechos de los policías (entre los que se destacan la obediencia y la disciplina) y todo el marco regulatorio de su actividad.

Esta ley no difiere de manera sustancial de otras leyes provinciales sobre Policía, pero tiene la particularidad de consagrar en un sistema democrático un esquema centralizado, jerárquico y militarizado, en situaciones que tienen que ver no sólo con la estructura policial, sino sosteniendo normativas como el estado policial, que alcanza al personal retirado y en actividad, y obliga a portar el arma reglamentaria 24 horas por día y “Defender, contra las vías de hecho o riesgo inminente, la vida, libertad y propiedad, adoptando en cualquier lugar y momento el procedimiento policial conveniente para prevenir o interrumpir la ejecución de un delito o contravención, aun cuando se encontrare franco de servicio” (Ley 9728, art 15 inciso d). Entendemos junto con el CELS que este mismo estado promueve una estructura corporativa y retroalimenta la cultura de autoritarismo policial, junto a un conjunto de consecuencias que definen el accionar cotidiano de la policía: una pertenencia diferenciada de otros cuerpos profesionales, que profundiza el carácter de corporación diferenciada del resto de la sociedad, junto con la posibilidad de reacción violenta y armada de los mismos frente a conflictos cotidianos de menor importancia: si bien el discurso policial plantea que si son reconocidos como policías en diferentes situaciones,

---

<sup>8</sup> Finalmente, las pocas Juntas constituidas, terminaron por ser espacios de legitimación de la política territorial de algunos comisarios. Con el Slogan “la sociedad es los ojos de la Policía”, se constituyeron en ámbitos de profundización de la estigmatización sobre los jóvenes y sobre la necesidad de una policía de mano dura.

comprometiendo su seguridad, los datos indican que esta obligación de intervenir aún en situaciones donde se pudieran encontrar en inferioridad de condiciones es uno de los elementos que mayor incidencia tiene entre las causas de muerte violenta de policías.

La estructura jerárquica y cerrada también define los criterios internos de ascensos regulados por las cúpulas policiales con lógicas basadas en la cadena de mandos y su mantenimiento. Este tipo de estructura, supone además el control interno de la fuerza por parte de esa cúpula, control que se ejerce no sólo sobre las prácticas institucionales sino también sobre el conjunto de actividades paralegales que definen el accionar policial.

Por otro lado, el régimen disciplinario de la policía, vale decir, donde constan las faltas y su sanción, se encuentra regulado por el decreto 1753/03 que reglamenta la ley 9120 del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario. Dicho decreto merece las mismas objeciones y críticas constitucionales que el Código de Faltas. Es un instrumento vago y ambiguo que castiga desde "La falta de celo o exactitud en el cumplimiento de los deberes", "El descuido en el aseo personal, uso del cabello largo", "Contraer deudas con personas de mala reputación" hasta "Prestarse a reportajes o formular declaraciones públicas, referidas a aspectos funcionales o de carácter político, sin contar con la autorización de la superioridad".

Sin embargo, la mayor preocupación en términos de DDHH surge cuando se reconoce el enorme campo de discrecionalidad que tiene la Policía en relación a su capacidad administrativa para detener personas sin ningún tipo de orden ni control judicial, expresada tanto en el Código de Faltas como en otro tipo de prácticas y normativas.

A su vez, la policía, como actor principal de selección en el proceso de criminalización sobre el que se asientan las agencias judiciales y penitenciarias, cuenta con una enorme y significativa capacidad discriminatoria sobre las personas que casi siempre se reduce a un conjunto de ciudadanos altamente vulnerable y sujeto a una criminalización estigmatizante. Sin embargo, el poder de control social de las agencias policiales no reside en los casos efectivamente conocidos y abordados sino en el conjunto de acciones y procedimientos de controles paralelos, colaterales o puestos en práctica con el

pretexto de la aplicación de la ley o de la “prevención”. Las detenciones por contravenciones, el registro de personas detenidas, la vigilancia de espacios diversos, le brinda la posibilidad de un conjunto de atribuciones arbitrarias que caen fuera de toda forma de control o revisión institucional y le proporciona un poder mucho más relevante que el atribuido formalmente.

### **La paradoja de que la conducción política sea ejercida por un ex jefe de la policía**

Como señalamos más arriba, en el segundo mandato del Gobernador De La Sota, se creó el ministerio de Seguridad. En aquella oportunidad la novedad consistía en que, ante la centralidad dada a la problemática seguridad-inseguridad en la Provincia se inauguraba un nuevo ministerio en un contexto altamente punitivista. Fue el momento del convenio con la Fundación Axel Blumberg y el Mahattan Institute para la compra de armamento, equipamiento y asesoramiento en materia de seguridad. A instancias de este Ministerio también fueron sancionadas las leyes de Seguridad Pública (9235) y de Seguridad Privada (9236). En la gestión del gobernador Juan Schiaretti este ministerio fue suprimido de la estructura de gobierno y fue recreado al asumir José Manuel De La Sota su tercer mandato como gobernador.

Desde fines de 2011, el Ministro de Seguridad fue ocupado por el ex jefe de la Policía de Schiaretti, Crio Mayor (R) Alejo Paredes, hasta su renuncia por la profunda crisis institucional que vinculó a la Policía de Córdoba con las redes de narcotráfico en septiembre de 2013.

La designación del Jefe saliente de la Policía al frente del Ministerio de Seguridad, da cuenta de la profundización de la política de mano dura del Gobernador De la Sota que en el inicio de las sesiones legislativas 2012 envió un proyecto de modificación del Código de Faltas (incorporando figuras que tienden a penalizar la protesta social; y agravando algunas penas)<sup>9</sup>, cerró el

---

<sup>9</sup> Con ello nos referimos al proyecto que el Gobernador envió a la legislatura en el mes de febrero de 2011, para modificar el Código de Faltas y sancionar “severamente” a quienes quemen cubiertas en la vía pública o usen bombas de estruendo o pirotecnia durante protestas. Fuente: <http://www.lavoz.com.ar/noticias/politica/sota-endurece-castigos-para-manifestaciones-violentas-calles>.

establecimiento penitenciario de régimen de semi-libertad para convertirlo en Alcaldía policial y se reforzaron las medidas de patrullaje, incluso aéreo a través de helicópteros, planteándose una “nueva estrategia de ocupación territorial”<sup>10</sup>.

Sin embargo, el hecho de designar como Ministro al que hasta ese momento era el Comisario Mayor de la Policía provincial, da cuenta del tipo de gobierno político de la seguridad que define el Estado provincial: un tipo de autogobierno policial tanto sobre la política de seguridad como sobre la policía misma que habilitan que se conforme una estructura funcional determinada para un tipo de prácticas fuertemente corporativas. La falta de control sobre la misma fuerza de seguridad, toda vez que incluso el control sobre la Policía lo realiza Asuntos Internos, una repartición de la misma fuerza, y el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario que depende directamente del Ministerio de Seguridad, ahora en manos del ex Jefe policial, también habla de la total autonomización y falta de control político respecto de las prácticas policiales y el uso de la fuerza.

Esta suerte de delegación en las fuerzas policiales de los asuntos de la seguridad pública no sólo da cuenta de la falta de capacidad y de cuadros técnicos y civiles dentro del gobierno de la provincia para la formulación de políticas y programas y para la gestión, comando y administración de la Policía, sino que implica el abandono de la preocupación vinculada al uso de la fuerza y la violencia legítima por parte del Estado.

La consagración de esta policiación de la política de seguridad de la que nos habla la designación de Paredes en el Ministerio, supone ya no el abandono y la autonomización de las fuerzas de seguridad, sino un modo de legitimar la política y las prácticas que esa misma fuerza definió, inhabilitando a otros actores a intervenir en la temática y profundizando la lógica vertical y corporativa que la caracteriza.

---

<sup>10</sup> En estos último días, el jefe de policía Ramón Frías sostuvo que la cantidad de homicidios es atípica y que hubo cambio de estrategia, ya que ahora la fuerza realiza una "ocupación territorial en los barrios complicados" (<http://www.lavoz.com.ar/noticias/sucesos/frias-dijo-que-cantidad-homicidios-es-atipica-que-hubo-cambio-estrategia> y <http://www.diaadia.com.ar/policiales/ramon-frias-cantidad-crmenes-es-elevada>). Asimismo, el gobernador sostuvo cree que por aplicar la ley “con rigurosidad” hubo más homicidios (<http://www.lavoz.com.ar/noticias/sucesos/sota-cree-que-aplicar-ley-hubo-mas-homicidios>)

## **Sobre la articulación entre autonomización policial y estructuración del narcotráfico en Córdoba.**

A partir de este modelo policial, lo que podemos plantear es que esta policía joven, cuyo estado mayor todavía responde a los patrones de quienes condujeron la fuerza en la transición democrática habiendo sido formados por los mismos que protagonizaron el terrorismo de Estado<sup>11</sup>, mantiene un conjunto de prácticas que ahora se actualizan en diferentes divisiones.

Mientras escribimos este informe, está haciéndose pública la participación, regulación y organización del narcotráfico por parte de la Policía de la Provincia de Córdoba que, como primer resultado, tiene como imputados al Jefe de Drogas Peligrosas, Rafael Sosa, y otros ocho integrantes de la fuerza: el Comisario Alberto Saine, el Oficial Franco Arguello, los suboficiales Fabián Peralta Datoli, y Mario Osorio y el Oficial Inspector Gastón Bustos. Además, están imputados el anterior jefe de Drogas peligrosas, Mario Nieto, a quien también se le atribuye responsabilidad en una presunta asociación ilícita, los Comisarios Fabian Hoyos (del CAP) y Daniel Moroldo, jefe de Brigadas Civiles, por incumplimiento de deberes en un presunto secuestro vinculado al narcotráfico. A su vez, el piloto de la Policía Horacio Martín Sarmiento está imputado por vender información de causas vinculadas al narcotráfico; y el Oficial Gastón Bustos, de la Departamental San Alberto, está imputado por cambiar 32 kg. de marihuana por alfalfa<sup>12</sup>. Por otro lado, hay dos policías

---

<sup>11</sup> El ex Ministro y ex jefe Alejo Paredes y su mano derecha (el ex subjefe de Policía) Daniel Pino y al menos cinco de los siete integrantes del Estado Mayor, se formaron durante la dictadura. El periodista Dante Leguizamón analizó sus carreras y encuentra que estudiaron y egresaron en la escuela de oficiales en 1980 los más viejos y en 1984 los más jóvenes. Como esa escuela tiene una duración de tres años, podemos decir que aprendieron a ser policías entre 1977 y 1984. Todos ellos, luego formados en la D2 de Carlos Yanicelli – condenado por delitos de lesa humanidad en Córdoba- que desde 1984 a 1990 fue segundo y Jefe de Guardia de Infantería (la Fuerza de Choque de la Policía provincial). Yanicelli, a mediados de los `80 impulsó la creación de lo que hoy conocemos como ETER, el cuerpo de élite donde comenzó e hizo toda su carrera policial ex ministro Alejo Paredes. Y luego, fue el Jefe de Inteligencia Criminal en 1996, designado por el entonces Gobernador Angeloz y su Ministro Oscar Aguad.

<sup>12</sup> En otra investigación, el periodista Waldo Cebrero da cuenta de las continuidades respecto de la lógica de las apropiaciones y usos de los botines y de prácticas delictivas: su sistematicidad en la dictadura, su continuidad en la sede de Inteligencia Criminal de Yanicelli y su actualización en los casos actuales. En *Será Justicia*. “Azul y blanca” 30 de septiembre de 2013.

muertos en confusos episodios de aparentes suicidios estarían relacionados a la causa: Juan Alos y Damaris Roldan.

Este proceso, llevó a la renuncia del Jefe de la Policía, Ramón Frías y del Ministro de Seguridad, Alejo Paredes y su reemplazo por Alejandra Monteoliva, formada en Colombia y mano derecha de Paredes.

A partir de los hechos que se han hecho públicos lo que surge es una estructura que articula el narcotráfico en la provincia, con la protección de las fuerzas de seguridad. Podemos decir que este proceso se profundizó a partir de la adhesión a la ley de desfederalización de la competencia para investigar y juzgar delitos leves de la ley de estupefacientes. Esto da cuenta de una cuestión estructural de regulación del narcotráfico en la Provincia facilitada por la autonomía policial que habilita el marco normativo y la falta de control judicial sobre el accionar policial.

### **Sobre la violencia policial**

Un particular elemento vinculado a este modelo policial, tiene que ver con un ejercicio de distintas violencias hacia los jóvenes, tal como marcamos al comenzar este capítulo. El despliegue contravencional y las detenciones arbitrarias, son sólo una de sus facetas. Existe otro conjunto de prácticas en las que la violencia define el accionar policial y de las que sólo recuperamos algunas que consideramos especialmente complejas de abordar:

Los **controles y demoras en la vía pública** aparecen para los jóvenes como una práctica violenta, no sólo por la violencia verbal y física con la que se realizan, así como la sustracción de pertenencias, sino también porque es esta una práctica policial que en algunos casos ha terminado en situaciones de violencia extrema como sucedió en el caso de la golpiza a los **hermanos Palacios** en Rio Ceballos en junio de 2011 por no llevar DNI<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> <http://www.diaadia.com.ar/policiales/rio-ceballos-mas-denuncias-contra-policias>

En este sentido es significativo el caso de **Emiliano Cáceres**<sup>14</sup> (19) apaleado por efectivos policiales en plena vía pública en barrio Yapeyú, la madrugada del 27 de marzo de 2012 por lo que estuvo al borde de la muerte y sufrió una triple quebradura expuesta de clavícula, la perforación de uno de sus pulmones y la fractura de cuatro costillas. Por este caso, el Oficial Inspector Morales y el Suboficial De la Fuente están imputados por lesiones graves calificadas. Además fue imputado el jefe del Precinto 19 Subcomisario Barrionuevo. En otro episodio, ocurrido en mayo de 2013, el oficial Jeremías Rodríguez hiere a **Jonathan Maldonado y su hermano**<sup>15</sup> luego de que estos le reclamaran el dinero que les sustrajo en un control policial.

Y ha derivado en ejecuciones sumarias por parte de la Policía Provincial como en el caso de la muerte de **Luciano Chavez**<sup>16</sup> (29) asesinado por el cabo Esteban Goico en febrero de 2013 cuando intentaba escapar de un control policial en Alta Córdoba

Por otro lado, las prácticas vinculadas al **uso de armas fuera de horario de trabajo** que produjo las muertes de **Andrés Fuentes**<sup>17</sup> (13) –asesinado por el policía Gallardo- y la de **Yamil Oviedo**<sup>18</sup> (22) –asesinado por el Cabo Lucas Ferreyra ambos en situaciones de interacción personal. **Gonzalo Romero**<sup>19</sup> (28) fue asesinado en la localidad de Va Allende por el policía Eduardo Gigena en mayo de 2011 se supone que para resolver conflictos personales.

Por otro lado, la **violencia policial vinculada a prácticas culturales** que se despliega tanto en los bailes de quarteto como en las canchas de fútbol, es una violencia sistemática y de baja intensidad, a través de la que la policía regula y

---

<sup>14</sup> <http://www.cba24n.com.ar/content/denuncian-nuevo-caso-de-abuso-policial>

<sup>15</sup> <http://www.lavoz.com.ar/noticias/sucesos/inspector-transito-fue-baleado-esta-grave-estado>

<sup>16</sup> <http://www.lavoz.com.ar/noticias/sucesos/siguen-presos-dos-policias-que-mataron-procedimientos>

<sup>17</sup> <http://www.lavoz.com.ar/noticias/sucesos/le-agravaron-acusacion-al-policia-disparo-que-mato-al-chico>

<sup>18</sup> <http://www.diaadia.com.ar/policiales/cabo-que-jugaba-matar>

<sup>19</sup> <http://www.lavoz.com.ar/noticias/sucesos/villa-allende-piden-justicia-muerte-gonzalo-romero>

habilita la violencia entre grupos de jóvenes mientras participa, también de manera violenta, en su resolución<sup>20</sup>.

La **violencia de género vinculada a las prácticas policiales** es también una constante en el relato de los jóvenes de sectores populares: el intercambio de favores sexuales para no detener a las jóvenes, el pedido de teléfonos y datos en los barrios en los momentos de los controles callejeros, son prácticas que aparecen de manera permanente y que son difíciles de abordar ya que constituye una amenaza directamente vinculada con el control territorial de la Policía de Córdoba.

La **represión violenta de la protesta social**: en el momento en el cual la mayoría de las provincias argentinas estaban adhiriendo a los Protocolos del Ministerio de Seguridad de la Nación sobre actuación policial en la protesta social, la policía de Córdoba reprimía de manera violenta a los vecinos que protestaban contra la instalación de un basural a cielo abierto en el sur de la ciudad, asimismo fue especialmente violenta la represión a los estudiantes secundarios que manifestaban en contra de la sanción de la Ley de Educación Provincial. Si bien estos dos casos dejaron un importante número de presos y heridos, por lo que tomaron estado público, la represión violenta a la protesta social es una constante en la provincia.

La **participación de la policía de Córdoba en el reclutamiento de jóvenes para el delito**: en el momento en que escribimos este informe, y a raíz de la muerte en la comisaría de Capilla del Monte de **Jorge Reyna**<sup>21</sup> (17), comienza a aparecer la participación de las fuerzas de seguridad en las redes de delito. En particular, la departamental Punilla y el Comisario Juan Castro aparecen vinculados a un caso similar en la ciudad de La Falda: la muerte de **Brian Palomeque**<sup>22</sup> (16), que apareció “colgado” de la rama de un árbol y arrodillado

---

<sup>20</sup> Al respecto, ver Previtali, Malena. “Legitimidades en las violencias. Enfrentamientos, bailes y policías en jóvenes de villa el nailon, Córdoba.” En Vol 0 N°2 Año 2012 Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de Córdoba

<sup>21</sup> <http://www.lavoz.com.ar/sucesos/indignacion-en-capilla-del-monte-por-joven-muerto-en-una-comisaria>

<sup>22</sup> <http://www.lmcordoba.com.ar/nota.php?ni=99109>

sobre el piso. Ambos casos desencadenaron una fuerte respuesta social con comisarías apedreadas y una fuerte represión posterior. Si bien en los casos, la intervención judicial no ha avanzado en este tipo de hipótesis, los relatos de los jóvenes de esas localidades dan cuenta de una práctica sistemática de reclutamiento de jóvenes para desarrollar actividades delictivas.

Los **allanamientos masivos son otro tipo de prácticas violentas** que se han multiplicado a partir de la creación del DOT (Departamento de Ocupación Territorial) que trabaja sobre algunas zonas de la ciudad de Córdoba en las cuales hay redes bastante superficiales de delito. Con una estrategia de ocupación esporádica y agresiva que no sólo no consigue romper esas redes, sino que las empuja a actuar en una mayor clandestinidad y violencia. A su vez, esta estrategia constituye un tipo de intervención sumamente brutal sobre el conjunto de la población de esos barrios: allanamientos, controles en la vía pública que sobrecriminalizan a este sector de la población y que hasta ahora muestran escasos resultados.

Los medios informativos dan cuenta del aumento de estos allanamientos: La página oficial de la Policía de Córdoba<sup>23</sup> informa que se llevaron adelante durante la mañana del jueves 1 de agosto de 2013 143 órdenes de allanamientos libradas para diferentes domicilios, de distintos barrios de nuestra ciudad. Según informa Cadena 3<sup>24</sup> el 30 de agosto, se realizó un allanamiento masivo en Barrio General Bustos, Cofico, Tranviarios, General Paz, Patricios, Cáceres, Villa Urquiza, Alto Alberdi, Los Boulevares, Jose Ignacio Díaz, Remedios de escalada, Comercial, San Roque, Villa la tela, Villa Adela y Ciudad de Mis Sueños. La Voz del interior<sup>25</sup> señala en la edición del 11 de octubre que se realizaron cincuenta allanamientos en los barrios

---

<sup>23</sup> Nota del 1 de Agosto de 2013.

[http://www.policiacordoba.gov.ar/nota.asp?id\\_notas=914&titulo=M%20DALTIPL%20Y%20FRUCT%20CDFEROS%20ALLANAMIENTOS%20EN%20LA%20CIUDAD%20DE%20C%20D%20RDOBA](http://www.policiacordoba.gov.ar/nota.asp?id_notas=914&titulo=M%20DALTIPL%20Y%20FRUCT%20CDFEROS%20ALLANAMIENTOS%20EN%20LA%20CIUDAD%20DE%20C%20D%20RDOBA)

<sup>24</sup> Edición online de Cadena 3 del 30 de Agosto de 2013. Es interesante que en la misma nota, puede verse un video en el que el periodista de Cadena 3 cubre la nota sobre el helicóptero de la propia policía. <http://www.cadena3.com/contenido/2013/03/21/111072.asp> (última fecha consultada 24/11/2013).

<sup>25</sup> Nota del 11 de Octubre de 2013. <http://www.lavoz.com.ar/sucesos/allanamientos-con-capturados-y-secuestros-en-barrios-de-la-ciudad-de-cordoba> (última fecha consultada 24/11/2013)

Maldonado, Villa El Nylon, Yofre Sur, Marechal, Sol Naciente, San Roque, Colonia Lola y Marqués Anexo. Asimismo, el matutino La Mañana de Córdoba<sup>26</sup>, en su edición del 24 de octubre, relata que se realizaron 78 allanamientos en Barrio Los Granados, Maldonado, Independencia, Arturo Capdevilla, Marqués de Sobremonte, Bella Vista, Alberdi, Villa Páez y El Chingolo.

En la mayoría de los allanamientos se detuvieron personas por tener consigo electrodomésticos supuestamente robados, y otras por infracción al Código de Faltas o el delito de resistencia a la autoridad.

Al poco tiempo de que se iniciaron estos allanamientos masivos, uno de estos operativos dejó como saldo la muerte de **Alvaro Zarandon**<sup>27</sup> (16), asesinado en enero de 2013 por el Cabo Maximiliano Celli, en Laboulaye

## **Aplicación del Código de Faltas**

### **El contexto histórico-político de producción del Código de Faltas**

El actual y vigente Código de Faltas, ley 8431 fue sancionado por la Legislatura de Córdoba en 1994. A partir de ese momento ha tenido algunas modificaciones que siempre se han dirigido a profundizar el carácter represivo, creando nuevas figuras o aumentando la pena para las ya existentes.

El Código de Faltas fue el resultado de un acuerdo entre el partido gobernante de entonces, el radicalismo de Eduardo César Angeloz como gobernador, y la oposición, en su momento el Partido Justicialista. Cabe mencionar que fue aprobado por unanimidad, discutiéndose en las sesiones parlamentarias sólo alguno de sus artículos, como la constitucionalidad del merodeo.

Otro de los acuerdos a los que la clase dirigente de entonces arribó, fue la creación de juzgados contravencionales en manos de jueces con jurisdicción. No obstante, argumentaron que la falta de presupuesto hacía imposible su

---

<sup>26</sup> Nota del 24 de Octubre de 2013. [http://www.lmcordoba.com.ar/nota/145119\\_cordoba-22-detenidos-con-secuestros-en-78-allanamientos](http://www.lmcordoba.com.ar/nota/145119_cordoba-22-detenidos-con-secuestros-en-78-allanamientos) (última fecha consultada 24/11/2013)

<sup>27</sup> <http://www.lavoz.com.ar/noticias/sucesos/siguen-presos-dos-policias-que-mataron-procedimientos>

creación inmediata, por lo que pospusieron la entrada en vigencia de los jueces hasta el año siguiente, conservando la policía a través de un comisario la facultad de juzgar en materia contravencional.

Al año siguiente la gobernación ya en manos de otro radical, Ramón B. Mestre, postergó nuevamente, mediante decreto, la entrada en vigencia de los jueces contravencionales, so pretexto de la falta de recursos. Esta situación se repitió varias veces a través de los años, hasta que la legislatura de la Provincia durante el gobierno del peronista José Manuel De La Sota, aplazó por ley de forma indefinida la entrada en vigencia de los jueces contravencionales (Ley 9.098 marzo de 2003). La policía conservó así la facultad de instruir y juzgar a todos los contraventores.

Entendemos que esta discusión está lejos de ser una cuestión meramente presupuestaria y constituye una disputa política, donde la policía debe entenderse no como un órgano auxiliar de la justicia sino como un actor político que disputa por el poder en el escenario público.

No es menor destacar que el Código de Faltas se sancionó el mismo año que la reforma de la Constitución Nacional donde se incorporaron con jerarquía constitucional diez Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Art. 75, Inc. 22). Se produce así una dislocación normativa: la Nación incorporaba una serie de pactos que obligaban al Estado Argentino –incluida la Provincia de Córdoba- al respeto irrestricto por los Derechos Humanos y, por otro lado, se sanciona un Código de Faltas en la provincia que contempla una serie de disposiciones antigarantistas e inconstitucionales, como desarrollaremos más adelante.

El Código de Faltas se erige así como un instrumento de disciplinamiento social de los sectores marginados, pero también como herramienta de gobierno de la protesta social. Las modificaciones que desde entonces tuvo el Código de Faltas, fueron siempre apuntando en el mismo sentido: reprimir la protesta social y disciplinar a los sectores subalternos.

### **Algunas características normativas del Código de Faltas cordobés**

**A) La existencia de una multiplicidad de penas: 1) Penas Principales:**

**I) Arresto:** Consiste en una pena privativa de libertad, es decir, se pierde, aunque no del todo, la libertad ambulatoria, quedando vigentes los demás derechos no afectados por la condena, como el derecho a la salud, a visitas, a una adecuada alimentación. **II) Multa:** La multa consiste en el pago de una suma dineraria por parte del condenado. **2) Penas Accesorias:** Estas penas son accesorias a las penas principales, es decir, se aplican “además” de las penas de arresto o de multa. **I) Inhabilitación:** reza el artículo 32 del CF: “La inhabilitación importa la suspensión o cancelación, según el caso, del permiso concedido para el ejercicio de la actividad en infracción”. **II) Clausura:** dice el artículo 43 del CF: La clausura importará el cierre del establecimiento o local en infracción y el cese de las actividades por el tiempo que disponga la sentencia, o sin término, hasta que se subsanen las causas que la motivaron”. **III) Decomiso:** Es el secuestro definitivo de un bien del infractor utilizado en la comisión de la falta. **IV) Prohibición de concurrencia:** este tipo de penas se aplica generalmente para las faltas cometidas en los espectáculos deportivos. Consiste en una interdicción para prohibir al condenado a presenciar espectáculos deportivos. **3) Penas Sustitutas.** Estas se aplican suplantando a las penas principales en forma total o parcial, es decir, sustituyen a la pena de multa o prisión. Son las llamadas instrucciones especiales, consistentes en: Cursos educativos; Tratamiento terapéutico; Trabajo comunitario. Quien decide la *conveniencia* de la aplicación de una pena sustituta es el comisario.

Pese a esta variedad de penas, así como en materia penal la reina de las penas es la prisión, en materia contravencional la reina de las penas, es decir, aquella que más se aplica, es el arresto. A pesar de las diferencias lingüísticas, prisión y arresto significan lo mismo: privación de libertad. La pena, por definición, es restricción de Derechos, tanto en el caso de la pena de prisión como en la de arresto, el derecho restringido o limitado es la libertad de la persona por lo que, más allá de los eufemismos, constituyen una misma forma de la penalidad. Sin embargo, es de resaltar que esta privación de libertad afecta sin dudas a otros derechos: en el caso de la aplicación del arresto por contravención significa cotidianamente dificultades en el acceso al

trabajo y la educación para cientos de jóvenes de los sectores populares de nuestra provincia.

**B) La vaguedad (significados imprecisos) y ambigüedad (más de un significado) de los tipos contravencionales:** El Código de Faltas castiga conductas tales como el merodeo sospechoso (¿qué es sospechoso?); la prostitución molesta o escandalosa (¿cuándo el ejercicio del trabajo sexual es escandaloso?); Actos contra la decencia pública (¿quién determina que un acto es contrario a la decencia pública? ¿Qué se entiende por decencia pública?); La ebriedad molesta (¿cuándo un ebrio es molesto? ¿Cuál es el límite?). Lo que esconden estas ambigüedades es una característica de todos los sistemas penales: la selectividad.

El Código de Faltas, mediante estas vaguedades, habilita la discrecionalidad policial: se traslada al agente de calle la facultad de completar la definición de la conducta prohibida en el Código. Es el propio agente que realiza la detención quien define lo que en cada caso, es “sospechoso”, “escandaloso”, “indecente” o “molesto” y decide también si la conducta de la persona se ajusta al tipo descripto. De este modo es que el Código de Faltas permite arbitrariedades y discriminaciones, además de ser violatorio de la Constitución Nacional (viola groseramente el principio de legalidad, mediante el cual se establece que una conducta, para estar prohibida, debe estar perfectamente definida). En el Código de Faltas de la Provincia de Córdoba no se sabe qué es lo que se castiga, pero sí podemos saber a quién está dirigido: a jóvenes provenientes de las barriadas, a los sectores más vulnerados.

**C) La prescindencia de un abogado defensor:** se puede dictar una condena sin que el imputado tenga un abogado de su confianza o uno provisto por el Estado. Al respecto, no existen defensores públicos *ad hoc* para la defensa del imputado contravencional. Ello implica una flagrante violación al derecho de defensa que reconoce y garantiza la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, elevados a la jerarquía de constitucional desde la reforma de 1994.

Según datos de una investigación realizada durante el año 2012 por un grupo de académicos dirigidos por Fabián Balcarce y Marcelo Bernal (UNC) y Ana

Vega Gutierrez (UR)<sup>28</sup> “se concluye que si bien la misma ley establece que “la asistencia letrada del presunto contraventor no será necesaria en ninguna etapa del proceso” y el mismo “podrá proponer defensor de confianza o pedir que se le asigne uno de oficio”, ese derecho no es ejercido por el 94,5 por ciento de los contraventores. El dato resulta aún más alarmante si se toman en cuenta que los jóvenes detenidos por la aplicación del Código de Faltas pasan un máximo de dos días detenidos, en el caso de los sectores altos; un máximo de dos meses en el caso de los sectores medios y hasta seis meses tras las rejas en el caso de los sectores bajos.”<sup>29</sup>

**D) La otra característica es el juzgamiento administrativo:** es decir, la policía es la que realiza el arresto (quien determina cuando un simple paseo se transforma en merodeo, o cuando el trabajo sexual se ilegaliza porque es escandaloso), es también la que instruye el sumario (es decir, es la que recoge toda la prueba), la que acusa y también es la que juzga. La policía tiene el poder casi de un monarca. También será la encargada de controlar la ejecución de la pena.

Con todo esto, la garantía constitucional de un juicio justo, el control de la prueba, el juez imparcial y la posibilidad del contradictorio se ven clausuradas y negadas en el procedimiento contravencional.

## **LOS DATOS**

### **La dificultad de conseguirlos**

Los actores encargados del diseño e implementación de las políticas públicas de seguridad no publican sistemática y periódicamente información estadística de carácter oficial en relación a la cantidad de personas detenidas por infracción al Código de Faltas, como así tampoco, demás datos necesarios

---

<sup>28</sup> Proyecto de cooperación Internacional al desarrollo entre la Universidad de la Rioja (España) y la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina) “Promoción de Derechos Humanos en Materia de Código de Faltas.” DIRECTORES: Fabian I. Balcarce (UNC); Marcelo Bernal (UNC); Ana Vega Gutierrez (UR). 2011-1012.

<sup>29</sup> Fuente: nota periodística publicada en el diario Dia a Dia el 21 de octubre de 2013. Disponible en <http://www.diaadia.com.ar/policiales/95-detenidos-codigo-faltas-no-accede-abogados>

para la investigación científica de las políticas de seguridad en la Provincia de Córdoba.

Sólo el Estado es quien se encuentra en condiciones técnicas de producir esos números, pero además de ser el único que *puede* producirlos, el Estado *debe* darlos a publicidad por el derecho que todos tenemos al acceso a la información pública.

Las estadísticas que disponemos del año 2004, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 son parciales y presentan serias deficiencias metodológicas, como así también errores que rondan el 10%. Ello implica que toda lectura de dichos datos es aproximativa y no conclusiva.

Asimismo, los datos son publicados por particulares u organizaciones de la sociedad civil que han hecho formalmente pedidos de informe a las diferentes divisiones de la provincia y que han obtenido respuesta por parte de las dependencias correspondientes, lo que implica que los datos que disponemos, parciales y erráticos, ni siquiera son obtenidos de primera mano, ni publicados en la web de los organismos oficiales.

La falta de información estadística fiable, rigurosa, exhaustiva y desagregada en materia de política criminal en Córdoba, deja el espacio librado a los discursos espasmódicos o las formulaciones del sentido común, que no muchas veces coinciden con la situación real de los fenómenos.

Logramos obtener una copia del expediente completo del pedido de informes formulado por la Legislatura de Córdoba (Expte. 8613/L/12) al Ministerio de Seguridad de la Provincia para que informara la cantidad de detenidos por Código de Faltas. No es menor mencionar que dicho pedido simple, le insumió al Estado cuarenta y un fojas para responderlo, pues al no existir un departamento o división de estadísticas en la policía que concentre toda la información, se tuvieron que realizar pedidos de informes a cuantas reparticiones policiales hayan detenido personas (comisarías, departamentales o divisiones). Estamos convencidos de que la inexistencia de una división de estadísticas, lejos de ser un error u olvido de la institución, es parte de una decisión política de ocultar sistemáticamente los datos que debieran ser públicos y de librar el diseño y planificación de estas políticas a la institución

policial. De este modo se policializa la política de seguridad y se imposibilita el control civil de las mismas (y de la institución policial misma) y la evaluación de los resultados de las medidas implementadas.

Lo preocupante de la situación no es sólo la falta de transparencia en la publicidad de los actos de gobierno, sino que la policía tampoco cuenta con los datos sistematizados, pues tras cada pedido de informes, tiene que comenzar a reconstruir los datos desparramados en las diversas reparticiones. Esta situación da cuenta de una improvisación y falta de profesionalidad en la elaboración de las políticas públicas ya que no solo impiden el control de las medidas tomadas en materia de seguridad por parte de organismos de la sociedad civil, sino incluso la autoevaluación por parte del Estado.

El derecho a la información ha sido incorporado como derecho constitucional a partir de la reforma del año 1994, añadiendo al plexo constitucional la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 13 menciona explícitamente el derecho a la información. En consonancia con dicho precepto, en 1999 Córdoba sancionó la ley de Acceso al Conocimiento de los Actos del Estado (Ley 8803), donde reglamenta los pedidos de informes y exige al gobierno la publicidad de sus actos.

A pesar de ello, el gobierno de la Provincia de Córdoba niega sistemáticamente los datos en materia de políticas públicas de seguridad, y cuando los publica lo hace siempre en forma parcial y muy errónea.

Sofía Tiscornia (2004) plantea que “Los registros vernáculos se utilizan para dar cuenta al superior burocrático de que la responsabilidad ha sido transferida, que el procedimiento se ha seguido según los reglamentos, y que hay constancia de la acción y de la actuación”. Pareciera que la cantidad de personas detenidas por contravención en la provincia de Córdoba, es sólo un dato para dar cuenta al superior jerárquico que se está actuando, que “algo se está haciendo”. Y ello también tiene su correlato en las interpretaciones sociales y hegemónicas que vinculan a la utilización del Código de Faltas con la seguridad. Vale decir, esa construcción enuncia que mientras más personas son atrapadas por el sistema contravencional (más personas detenidas), más seguridad se brinda a la sociedad. Esta hipótesis, con un fuerte anclaje social y en un contexto de populismo punitivo, además de ser falsa empíricamente, es

incorrecta jurídicamente. Falsa no sólo porque nadie ha podido demostrar cómo detener a personas por merodeo, por ejercer el trabajo sexual de manera escandalosa o por estar bebiendo en la vía pública contribuye a aumentar la seguridad, sino también porque en Córdoba ha aumentado la cantidad de detenidos por infracción al Código de Faltas pero también la cantidad de hechos delictivos denunciados. Pero la hipótesis también es incorrecta en términos jurídicos, pues el Estado no puede restringir derechos a un sector, para dar seguridad a otro, con el sólo fundamento de dar más seguridad.

### **Los datos que disponemos<sup>30</sup>**

Como señalábamos más arriba, no es fácil acceder a datos referidos a las actividades que realiza la Policía de la Provincia<sup>31</sup>. En mayo de este año la Comisión Provincial de la Memoria solicitó al Jefe de la Policía de Córdoba y al Ministro de Seguridad de la Provincia estos datos para la realización del presente informe. Ninguno de los pedidos obtuvo respuesta.

Por esta razón, los datos de que se dispone corresponden a diversos pedidos de informes que lograron obtener respuesta en los últimos años. En la Provincia de Córdoba, la cantidad de aprehendidos por infracción al Código de Faltas en los últimos años son los siguientes:

---

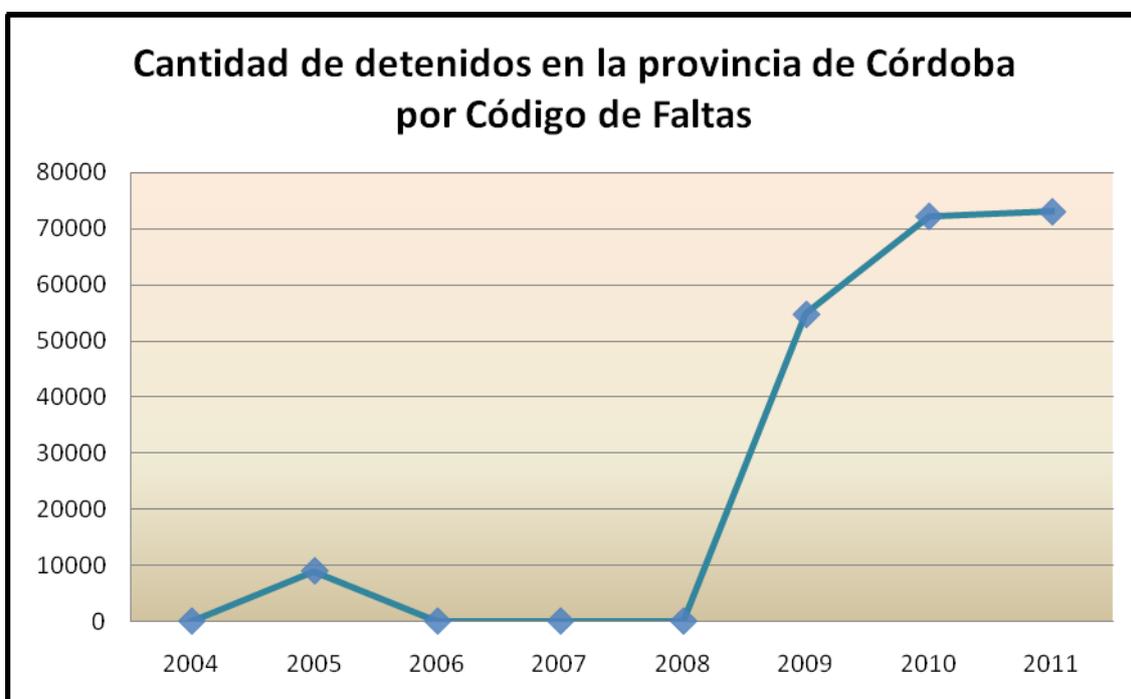
<sup>30</sup> Los datos expuestos en este apartado son una elaboración propia en base a una diversidad de fuentes:

- CORIA, Adela y ETCHICHURY, Horacio: Código de Faltas Córdoba. Comentarios a partir de la respuesta a un pedido de informe legislativo;
- Pedido de Informe de la Honorable Legislatura de Córdoba al Ministerio de Seguridad Expte. 8613/L/12;
- Pedido de Informe Horacio Etchichury 2007 a la Policía de Córdoba;
- Secretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de Córdoba;
- Informe Sistema Contravencional en Argentina Asociación por los Derechos Civiles.

<sup>31</sup> En materia contravencional, solamente durante el año 2011, la Policía de Córdoba rechazó los pedidos de informes realizados por el Dr. Horacio Etchichury y por el Observatorio de Derechos de la Universidad Nacional de Córdoba, alegando que es información protegida en la Ley de Información Pública Provincial. El pedido realizado por el Dr. Sergio Job, de la Coordinadora Antirepresiva, directamente no fue respondido en los últimos 10 meses. Cabe señalar que son datos que años anteriores sí fueron informados a diferentes actores, tanto al Dr. Etchichury como a la Legisladora Adela Coria, lo cual da cuenta de la imposibilidad de sostener este argumento. Respecto a las cifras delictuales, el SNIC (Sistema Nacional de Información Criminal, disponible en: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-en-materia-de-criminalidad.aspx>) tiene actualizada sus estadísticas hasta el año 2008 y algunas estadísticas globales del 2009.

Año	Cantidad de detenidos por CF
2004	Sin datos
2005	8968
2006	sin datos
2007	sin datos
2008	sin datos
2009	54.782
2010	72.164
2011	73100

Lo sorprendente de los números es el paulatino aumento que, desde 2004 se viene sucediendo en materia contravencional. El siguiente gráfico es clarificador al respecto



Cabe mencionar que esa cantidad de aprehendidos lo fue por detenciones preventivas que lleva adelante la policía sin control judicial ni abogado defensor del imputado. Pese a los esfuerzos, no hemos logrado conseguir la cantidad de sentencias dictadas por el comisario ni el tiempo promedio de duración de dichas detenciones. Por regla general, la policía mantiene a la persona detenida hasta la llegada de la planilla prontuarial, que suele demorar entre 24 y 72 horas. Si el imputado no tiene otro antecedente en los últimos dos años en el que le imputaron la misma contravención, se le otorga la libertad.

De la investigación realizada durante el año 2012 por investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad de La Rioja (España) publicada en el matutino Día a Día surge que “que los jóvenes detenidos por la aplicación del Código de Faltas pasan un máximo de dos días detenidos, en el caso de los sectores altos; un máximo de dos meses en el caso de los sectores medios y hasta seis meses tras las rejas en el caso de los sectores bajos.”<sup>32</sup> Estos datos no pueden ser contrastados con los oficiales debido a la falta de información por parte de los responsables de las agencias estatales correspondientes.

El crecimiento exponencial no sólo puede verificarse en los valores absolutos de personas detenidas por infracciones al Código de Faltas, sino que si consideramos la tasa de detenciones cada cien mil habitantes –personas privadas de su libertad por contravenciones-, el crecimiento es alarmante: una tasa de 2209 personas detenidas cada cien mil habitantes para el año 2011, y un crecimiento de esta tasa entre 2005 y 2011 del 715%.

Tasa de detenidos por código de faltas c/ 100 mil habitantes		
Año	tasa	Aumento
2005	271	715%
2011	2209	

---

<sup>32</sup> Fuente: nota periodística publicada en el diario Día a Día el 21 de octubre de 2013. Disponible en <http://www.diaadia.com.ar/policiales/95-detenidos-codigo-faltas-no-accede-abogados>

Sin embargo, pese al crecimiento en las detenciones, Córdoba no es ni por lejos una provincia más segura, tanto objetiva (no ha descendido la tasa delictiva) como subjetivamente (tampoco parece haber disminuido el miedo al delito o la sensación de inseguridad).

De los pocos datos que están disponibles públicamente podemos ver que la tasa de delitos en Córdoba en el 2006 era de 4054,40 cada 100.000 habitantes (un total de 133.093 delitos) y en el 2008, de 4307,73 (143.880). Es decir, que pese a la implementación de la “guerra contra el delito” que se viene aplicando en nuestra provincia, la tasa de delitos registrados no ha disminuido. Si la media nacional de victimización durante el año 2010 es del 33.6%, en nuestra provincia es apenas inferior, con un 33.3%<sup>33</sup> y con una tasa de denuncia menor a otros grandes conglomerados urbanos.

En la ciudad de Córdoba los números no difieren de las detenciones en toda la provincia:

Año	Cantidad de detenidos por CF
2004	5201
2005	sin datos
2006	sin datos
2007	15.083
2008	sin datos
2009	27.015
2010	37.979
2011	42.700

---

<sup>33</sup> Fuente: <http://www.utdu.edu/licip>.

Así como en la Provincia, la ciudad registra un importante crecimiento de la cantidad de detenidos por infracción al Código de Faltas.



La tasa de detenidos cada cien mil habitantes registra un aumento del 722% para la ciudad capital:

.Tasa c/ 100 mil hab		
Año	Tasa	Aumento
2004	377	722%
2011	3099	

La respuesta más completa en relación a los pedidos de informe lo constituye el formulado por la legisladora Adela Coria (4360/L/09 Leg. Pcial. Coria, A) a través de la legislatura de la Provincia al Poder Ejecutivo, cuyos datos corresponden al año 2009.

Con dichos datos, se publicó digitalmente, un documento titulado Comentarios a partir de la respuesta a un pedido de informe legislativo realizado por la misma Adela Coria y el profesor Horacio Etchichury<sup>34</sup>

Lo más interesante de este informe son los datos desagregados por edades, sexo y departamentos de la Provincia. No escapa al análisis de dichos datos, los gruesos errores, no de los autores del informe sino del Poder Ejecutivo en

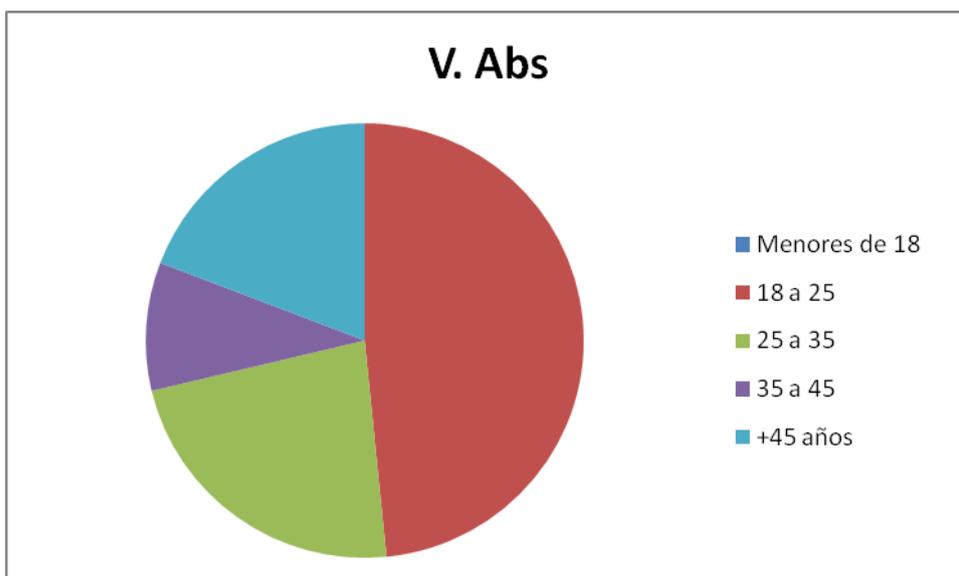
<sup>34</sup> Dicho documento se encuentra disponible a Agosto de 2011 en <http://codigodefaltasblogspot.com>

la información brindada. Por ejemplo: se informa que el total de detenidos en la provincia de Córdoba durante el año 2009 es de 54223 personas, conformado por 46646 varones y 1651 mujeres. Si sumamos ambas categorías en que los datos están desagregados (varones y mujeres) el resultado es de 48297, faltan 5926 personas, lo que marca un error del 10,92%. Es decir, hay 5926 personas detenidas en la provincia de Córdoba, respecto de las cuales la Policía no registró el sexo.

La aproximación de estos datos, nos permiten inferir que la mayoría de los detenidos son hombres (86%) contra el 3% de mujeres y un casi 11% de error.

Otro dato interesante es la distribución etárea de los detenidos por Código de Faltas en la Provincia de Córdoba durante el año 2009.

	Menores de 18	18 a 25	25 a 35	35 a 45	+45 años
V. Abs	2849	23.878	11277	4707	9456
Porcentaje	5,25	44,04	20,8	8,68	17,44



Vale decir, la mayoría de los detenidos son jóvenes, pues el 70% de los detenidos tiene menos de 35 años.

Cruzando ambas variables (sexo/edad) podemos decir que son los jóvenes varones los más afectados por la detención contravencional, lo que coincide con la construcción interagencial del nuevo sujeto peligroso de la modernidad tardía.

Si tenemos en cuenta la investigación realizada durante 2012 en la ciudad de Córdoba por un equipo de la UNC y la Universidad de La Rioja (España) cuyos datos aparecieron publicados en el matutino Dia aDia del 21 de octubre de 2013, podemos completar estos datos señalando que el 54 % de los detenidos pertenece a sectores sociales bajos, el 33% de los jóvenes detenidos señaló haber tenido gorra o capucha al momento de la detención, el 10 % tenía rastas o el pelo largo o teñido cuando lo detuvieron y el 11 % venía del trabajo o la escuela. Respecto a la percepción de los jóvenes en relación a la causa de su detención se señala que el 44% piensa que fue detenido por la pinta y el 25% para llenar planilla.<sup>35</sup>

Respecto a las faltas más utilizadas, el 70% de los jóvenes fue detenido por merodeo. Esto no difiere demasiado con lo señalado por Coria Etchichury para el año 2009 en el interior provincial, los autores señalan que “Respecto de los artículos del Código de Faltas que con mayor frecuencia se refieren (cuando se lo hace) sobresalen en Punilla y Río Segundo, el artículo 98 (merodeo) discriminado de otras contravenciones, aunque estas en conjunto expliquen mayor cantidad de detenciones.

“En Sobremonte y Calamuchita es dominante la referencia a la aplicación de los artículos 51 (desórdenes públicos), 52 (escándalos públicos), 61 (consumo de alcohol en la vía pública), 62 (ebriedad o borrachera escandalosa). En Totoral, a los artículos 98 y 51, 52, 61 y 62, se agregan mayoritariamente el 69 (conducción peligrosa), 77 (conducción en estado de ebriedad) y 96 (omisión de documentación de carga). En General Roca, sobresale el artículo 98, y para

---

<sup>35</sup> Diario Dia a Dia edición del 21 de octubre de 2013. Disponible en [http://www.diaadia.com.ar/files/radiografia\\_del\\_detenido.jpg](http://www.diaadia.com.ar/files/radiografia_del_detenido.jpg)

las mujeres, el 52. En Marcos Juárez, dominan los artículos 51, 52 y 98. También el 77.”<sup>36</sup>

### **No son errores, no son excesos: Una política que también atenta contra el trabajo policial**

El 18 de Agosto de 2005, un matutino cordobés titulaba “Policías salen a la calle con orden de hacer cinco detenciones diarias”<sup>37</sup>. La nota llevaba la firma de dos periodistas, María Fernanda Villosio y de Bettina Marengo.

La noticia, redactada con un fuerte tono de denuncia, relataba citando como fuente a varios policías dependientes de distintos distritos policiales, que algunos jefes de la Policía de Córdoba ordenaban expresamente a sus subordinados realizar detenciones indiscriminadas por Código de Faltas para engrosar las estadísticas internas, lucirse ante los superiores y mostrar eficiencia policial.

*“Uno de sus subalternos afirmó que [el jefe] “pide cinco detenidos todos los días, menos el sábado que quiere siete y los martes baja a tres porque es un día ‘colador’. Entonces vos el domingo a la mañana le llenás la patrulla, pero son chicos que vienen de bailar”.*

La nota continúa con relatos anónimos de policías que por obvias razones, pidieron que no trascendiera su identidad.

El 12 de noviembre de 2011 La Voz del Interior<sup>38</sup> daba cuenta de la denuncia penal que una oficial del Comando de Acción Preventiva (CAP) realizó contra su superior, el Comisario Jefe de la Patrulla. La denuncia radicada en la Justicia Provincial significó el procesamiento del Comisario denunciado por el delito de abuso de autoridad.

---

<sup>36</sup> Coria – Etchichury (2011) *CODIGO DE FALTAS CORDOBA Comentarios a partir de la respuesta a un pedido de informe legislativo* disponible en <http://codigodefaltasblogspot.com>

<sup>37</sup> La Mañana de Córdoba, 16 de agosto de 2005.

<sup>38</sup> Fuente: <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/policia-denuncia-detenciones-ilegales>

Según el relato de la oficial jefe de la patrulla *“Nos hace detener a personas por más que no haya razones, si no hay delitos o contravenciones, hay que inventarlos. Si no llevamos detenidos, tenemos que quedarnos trabajando dos, tres, hasta siete horas de más”*.

La mujer decidió radicar la denuncia penal ante las amenazas de su jefe, aunque el temor a las represalias dentro de la fuerza la llevó a solicitar que no se diera a conocer su identidad. Sin embargo el mismo matutino resalta que al día siguiente a haber radicado la denuncia en Tribunales la mujer y su pareja (quien también cumplía funciones en el CAP) fueron licenciados de la fuerza.

Este hecho, además de dar cuenta de que los mandos altos ordenan a sus subalternos cumplir con un cierto cupo de detenciones de contraventores por día, revelando ciertas lógicas eficientistas que parten de una ideología neoliberal aplicada a la seguridad: La eficiencia, como un dato del rendimiento policial, viene determinada por la cantidad de detenciones contravencionales, vale decir, la cantidad de personas detenidas es lo que mide la productividad policial, lo que constituye sin dudas abuso de autoridad.

También da cuenta de otro tipo de abuso de autoridad y es el que configura la estructuración misma de la institución policial en Córdoba: la estructura vertical y militarizada de la fuerza es la que permite que el jefe de patrulla pueda impartir estas órdenes y que las mismas sean acatadas. El policía de calle debe cumplir con esta orden, porque sino es “sancionado” con recargos de servicio. Esta sanción le impide al personal cumplir con otras obligaciones como la realización de adicionales que constituye un medio de subsistencia ante las condiciones laborales del personal policial.

Si los policías *tienen* que llevar a determinada cantidad de personas por día y cuentan con una herramienta jurídica –el Código de Faltas- que le permite al policía de calle completar el tipo contravencional para que la conducta se ajuste, pareciera obvio que lo hagan con aquellas personas que menores posibilidades de articular un reclamo judicial exitoso tienen, y ellos son los jóvenes de los barrios populares, produciendo una clara profundización de la selectividad del sistema penal.

## **“Menores” de edad llevados a Disposición Padres**

Un párrafo especial merece este punto. Existe en la práctica policial, una atribución paralela a la ley consistente en llevar menores de 18 años a las comisarías, muchas veces alojados en una oficina y otras en celdas comunes, a disposición padres, es decir, hasta que sus padres o una persona mayor responsable, los vaya a buscar a la comisaría, firmando el libro de guardia policial. Los motivos por los cuales se los llevan, es para *resguardar la integridad física y moral* de niños, niñas y adolescentes. No existe disposición legal alguna que autorice a la policía a realizar estas verdaderas privaciones de libertad. Ni el código de faltas ni la ley orgánica de la policía, autorizan semejante procedimiento.

Tenemos una hipótesis, ella se relaciona con la edad de imputabilidad contravencional.

Una persona es *contravencionalmente responsable* cuando pueden ser puestos a su cargo la falta y sus consecuencias. Al igual que el código penal, el código de faltas optó por una imputabilidad en cuanto a la edad de tipo jurídica, es decir, no se realizan valoraciones periciales para determinar si la persona (de acuerdo a la edad) tuvo tal capacidad psíquica. Se presume *iuris et de iure* que todo adolescente menor de determinada edad no tiene esa capacidad, independientemente de la valoración particular del caso.

En cuanto a la imputabilidad por edad, el Código de Faltas establece una presunción *iuris et de iure* a partir de los 16 años. Esto significa que a todo niño o adolescente que tenga menos de 16 años no se le puede imputar contravención alguna, ni privarlo de su libertad so pretexto del código de Faltas.

Los mayores de 16 años pero menores de 18, tienen un tratamiento particular en la ley, ya que en caso de imputarles contravención, de acuerdo al inc. 3 del art. 6 del Código de Faltas, deberá remitirse los antecedentes a un juzgado de Menores, comunicando inmediatamente la imputación contravencional, siendo éste tribunal, quien decide la suerte del adolescente.

La Disposición Padres es una herramienta por fuera del código de faltas que utiliza la policía para llevar a menores de 18 años de edad, cualquiera sea su edad, y sin intervención de ningún órgano judicial.

Nuestra hipótesis es que la policía utiliza esta herramienta como forma de control a la población infanto juvenil mediante estrategias endogámicas, ya que permite control sin la intervención judicial que supondría la detención contravencional de un chico de 16 o 17 años de edad. Además, extiende las herramientas de disciplinamiento a una población sobre la que la policía no podría intervenir con el Código de Faltas, y ellos son los jóvenes y niños menores de 16 años de edad.

El 30 de Octubre de 2008, el Juez en lo Contencioso Administrativo de La Plata, Luis Federico Arias, hizo lugar al Habeas Corpus Preventivo Colectivo presentado por el Defensor Oficial ante el Fuero de Responsabilidad Juvenil Julián Axat a favor de todos los menores de 18 años que fueran detenidos por la policía por infracción al Código de Faltas, por averiguación de identidad y por la figura “Entrega a Menor” (similar a la práctica de la policía de Córdoba a “Disposición Padres”). El juez declaró inconstitucional la normativa que faculta a la policía de Buenos Aires a detener personas por averiguación de identidad, así como todas las disposiciones del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley N° 8.031/73) que autoricen a la policía a detener menores de 18 años por infracción a dicho código. A su vez, ordenó al Ministerio de Seguridad que se abstenga de detener jóvenes a “Entrega menor”, todo bajo apercibimiento de responsabilidad civil, penal y administrativa.

Creemos que dicho fallo sienta un importante antecedente que abre posibles vías de litigación estratégica en Córdoba. Tarea que debe ser emprendida con urgencia ya que sobre este tema no existe siquiera algún tipo de registro respecto a la cantidad de niños, niñas y adolescentes detenidos en dependencias policiales, salvo lo asentado en los libros de guardia de cada repartición a los que es prácticamente imposible acceder. En este sentido, las detenciones absolutamente ilegales bajo la figura de “menores” a Disposición padres son completamente invisibilizadas. Estas prácticas ampliamente extendidas en la Policía de Córdoba, quedan exentas de cualquier tipo de control ya sea judicial o administrativo.

## **La Comisión de Reforma**

Rodeado por la presión social de los organismos de Derechos Humanos y organizaciones sociales aglutinados en La Marcha de la Gorra<sup>39</sup>, las críticas de la prensa al Código de Faltas como así también de docentes, intelectuales y del Colegio de Abogados de Córdoba, la Legislatura Provincial creó mediante resolución 245/11 del año 2011 la “Comisión Especial para el Estudio, Análisis, Modernización y Reforma del Código de Faltas de la Provincia de Córdoba”, la que estaría integrada por todos los bloques legislativos.

Desde su creación hasta la actualidad, la comisión se reunió solo cinco veces y ninguna de ellas fue durante el 2013. A pesar de ello cuenta con presupuesto propio, del que se gastaron 431 mil pesos en 2013. Dicha erogación fue denunciada por los bloques de la oposición, ya que resulta extraño en qué puede haberse gastado el dinero si la comisión no sesionó. Asimismo, no se ha producido ningún proyecto ni anteproyecto, ni si quiera un borrador de modificación del Código de Faltas. La discusión se encuentra estancada por el oficialismo que no convoca a reunión.

Sin embargo el 13 de octubre de 2013 La Voz del Interior publicaba una nota en la que el legislador Sergio Busso (presidente del bloque oficialista y ex ministro de seguridad en la anterior gestión de De La Sota) aclaró que “el Código de Faltas no se derogará”, y que “tampoco se derogará la figura más cuestionada: el merodeo”. Adelantó que “propondrán cambiar el sistema de penas. “El arresto, que hoy es la pena principal en el Código de Faltas, será la excepción. Incorporaremos el trabajo comunitario, entre otras opciones”. Aunque señaló “que habrá cambios en el procedimiento, con la idea de que intervenga directamente un juez” –y no un integrante de la fuerza policial–. “En principio, estamos de acuerdo con el merodeo, pero con la garantía de que

---

<sup>39</sup> La Marcha de la Gorra es una marcha que se realiza en Córdoba desde hace 7 años. Es organizada por el Colectivo de Jóvenes por nuestros Derechos y a lo largo de estos años ha sumado a un sinnúmero de organizaciones sociales y políticas en torno al reclamo por la derogación del Código de Faltas y en contra de la arbitrariedad policial. La marcha se realiza todos los años el 20 de noviembre en coincidencia con el aniversario de la sanción de la Convención de los Derechos del Niño. En la edición 2013 de la marcha concurren más de 15.000 personas bajo la consigna “Tu seguridad nos limita, nuestra resistencia es infinita”

cambie el procedimiento sancionatorio. Así se garantizará menos discrecionalidad y menos arbitrariedad en la aplicación de la pena”.<sup>40</sup>

La discusión por el Código de Faltas es también una discusión por el poder político de la policía. En la sesión del 20 de noviembre de 2012, el entonces ministro de Seguridad Alejo Paredes, junto a los miembros de la plana mayor de la policía de Córdoba, realizaron una férrea defensa del actual Código de Faltas tal como está redactado. En su intervención, el titular de la cartera de seguridad expresó: “Para la Policía, el Código de Faltas es una herramienta fundamental”. A su vez, quien era jefe de policía dijo: “la Policía de la Provincia de Córdoba está para preservar el orden y la tranquilidad pública por ley, es la misión de la Policía; por consiguiente, la aplicación del Código de Faltas coadyuva o se convierte en una herramienta para el cumplimiento de la misión policial.” Asimismo, el comisario Comugnaro señaló que “en mi carácter de Jefe de Policía, le puedo asegurar que la paz social se vería totalmente alterada, en razón de que hay un sinnúmero de conductas que no configuran delitos y que la policía o alguien tiene que resolverlas”.

Esta defensa también da cuenta de la voluntad de la fuerza de mantener sus enormes márgenes de autonomía operativa, como queda claramente expresada por el Comisario Ramón Frias en su intervención en la comisión especial de la Legislatura cuando al ser interrogado acerca de la planificación del trabajo policial señalaba que: “En la actualidad todo es muy cambiante; la delincuencia muta, se va de un lugar a otro, por eso todos los planes de prevención se tienen que planificar día a día (..) es una cuestión que se trabaja con el Jefe de Policía; allí se va viendo el movimiento delictual y dónde hace falta o no la presencia policial, y qué tipo de presencia, ya sea infantes, movilidad, canes, infantería; eso va mutando. (..) no hay un barrio determinado, la ciudad es un mapa general y va cambiando; puede ocurrir aquí o allá. Es cierto que hay algunos donde uno tiene que poner más vigilancia que en otros, pero eso se va actualizando día a día”.

---

<sup>40</sup> Fuente: La Voz del Interior, edición del 13 de octubre de 2013, disponible en <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/codigo-de-faltas-no-se-derogara-el-merodeo>

Estas expresiones dan cuenta de la autonomía del trabajo policial, el diseño de la actividad preventiva la realizan día a día la plana mayor de la fuerza (de la que Frías era parte en ese momento) con el Jefe de la Policía. Y es en este diseño diario y cambiante del trabajo policial donde el Código de Faltas es defendido por la Policía como una “herramienta fundamental” para cumplir con su misión específica.

La custodia del actual Código de Faltas para la policía no es simplemente una cuestión de herramienta operativa, sino principalmente política. Las figuras vagas y ambiguas, la pena de arresto y el manejo exclusivo en manos de la policía (quien detiene, instruye, acusa, juzga y controla la ejecución de la pena), como así también la prescindencia de un abogado defensor, aseguran a la policía un manejo arbitrario y sin intromisiones judiciales. El Código de Faltas es parte de las herramientas que la constituyen en un actor político de peso y relevancia, con poder de detener a amplios sectores sociales sin la mirada escrutadora del Poder Judicial ni de la sociedad civil.

### **El rol del Poder Judicial frente al Código de Faltas**

El procedimiento contravencional habilita la intervención de jueces con jurisdicción sólo en caso de apelación de la sentencia dictada por el comisario o de intervención judicial solicitada por quien se encuentra detenido.

Entendemos que la mera posibilidad no satisface el derecho de la tutela judicial efectiva a la que internacionalmente Argentina se ha comprometido. Las prácticas así lo demuestran.

En la Ciudad de Córdoba, para una población de 1.300.000 habitantes, con 42700 personas detenidas por infracción al Código de Faltas en 2011, se cuenta sólo con un Juzgado de Faltas dependiente del Poder Judicial. Sin embargo, lejos está de ser un juzgado colapsado o abarrotado de trabajo. En el año 2011 ingresaron a ese juzgado escasas 90 causas, de las cuales 26 correspondieron a causas con preso, dictando solo 110 resoluciones. Estos datos indican que el 99,8% de las causas permanecen en manos exclusivas de la policía.

Asiento Judicial: CAPITAL

MATERIA PENAL

JUZGADO DE FALTAS\*

CAUSAS INGRESADAS	CAPITAL
Con Preso	26
Sin Preso	64
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>

<b>AUDIENCIAS REALIZADAS</b>	<b>31</b>
------------------------------	-----------

RESOLUCIONES DICTADAS		CAPITAL	
<b>SENTENCIAS</b>	Condenatorias	Con Preso	8
		Sin Preso	2
	Absolutorias	Con Preso	0
		Sin Preso	21
	De sobresesamiento	Con Preso	0
		Sin Preso	16
		Con Internación	0
Sub-Total		47	
<b>AUTOS</b>	Con Preso	26	
	Sin Preso	37	
	Sub-Total	63	
<b>TOTAL</b>		<b>110</b>	

\*Fuente: Datos suministrados por el organismo.

Cabe mencionar que en ninguna de las causas tramitadas en el Juzgado de Faltas de la ciudad de Córdoba se declaró la inconstitucionalidad de artículo alguno del Código de Faltas, lo que es sintomático de lo que la Justicia entiende por Derechos Humanos.

Frente a este modo aplicación del Código de Faltas, cuando interviene el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba lo hace poniendo en cuestión su uso pero

no el conjunto de inconstitucionalidades que la norma presenta: en este sentido, es ilustrativa la imputación que se realiza al Comisario Pablo Marquez (Jefe del Distrito CAP 8) a raíz de la denuncia presentada en 2011 por agentes subalternos, en la que expresan que se los obliga a detener personas a cambio de francos. La fiscal Romero Díaz le imputa los delitos de coacción y abuso de autoridad reiterado por los que actualmente está siendo juzgado. Sin embargo, luego de este hecho, este Comisario fue ascendido a Comisario de la Departamental Rio Segundo (Pilar). Allí, a raíz de la presentación de diversos habeas corpus (ver "TORANZO, CARLOS EZEQUIEL - CHAMPAN, MAURO EMANUEL- Apertura de Instancia Judicial" (Expte. N° T-08/12 - SAC 755165 – sent. N° 10 del 07-11-12-), la Jueza de Pilar pone en cuestión el mal uso del Código de faltas y su exceso, pero no declara su inconstitucionalidad.

Es decir, aún en los casos donde la Justicia de la Provincia de Córdoba toma las denuncias e interviene, lo hace legitimando una herramienta inconstitucional, abonando la lógica de los errores y excesos y sin dar cuenta de la situación estructural.

Asimismo, en el caso de los allanamientos masivos, de los que hablamos más arriba, se producen con la autorización de los Juzgados de Control o Garantías, lo que da cuenta del rol del Poder Judicial en la producción de la violencia institucional. Entendemos que los allanamientos masivos son una técnica de guerra policial. Durante los allanamientos se impone un proceso amenazante en el que se exige de las personas obediencia absoluta, cumplimiento irrestricto de las órdenes y gritos policiales.

El allanamiento es un medio de prueba en el que procesalmente deben darse una serie de requisitos legales para su procedencia. Sin embargo, los allanamientos masivos muestran a las claras que son utilizados como forma de sobrecriminalización de los sectores vulnerables, reforzando así la selectividad del sistema penal.

En las estadísticas oficiales del Poder Judicial de Córdoba hasta el año 2010 se clasificaban los allanamientos entre los solicitados por la Fiscalías de Instrucción y los otorgados por los Juzgados de Control. Curiosamente coinciden la cantidad, lo que nos demuestra que todos los allanamientos solicitados fueron otorgados, constituyéndose así los juzgados de control en un

mero requisito burocrático para la obtención de la orden judicial, y no en una instancia control sobre la legalidad de su procedencia. En 2010, para la primera circunscripción judicial, se solicitaron **9.466 allanamientos, otorgándose la misma cantidad**. A partir de 2011 se dejó de discriminar entre solicitados y otorgados.

En este punto, la Justicia aparece otra vez como un actor que sigue la política de seguridad policial, legitimando prácticas violentas e ineficaces y que lejos está de constituirse en un poder de control de las prácticas arbitrarias del Poder Ejecutivo o de la constitucionalidad de las leyes dictadas por el Poder Legislativo y, menos aún, en una instancia de protección de derechos y garantías de los ciudadanos.

### **La preocupación por la violencia**

La policía de la provincia de Córdoba es una institución que ha sido cuestionada en reiteradas oportunidades por organizaciones de la sociedad y por los medios masivos de comunicación, pero que en los últimos años, sin embargo ha visto fortalecida su posición en la definición e implementación de políticas públicas. Es de resaltar que esta institución no ha sufrido ninguna reforma desde la recuperación democrática a la actualidad. Durante los primeros años de democracia, incluso estuvo conducida por personajes oscuros de la represión que fueron además quienes formaron a la generación que en la actualidad tiene la responsabilidad funcional de conducción de la fuerza. El recuerdo y la marca de personajes como Yaniccelli (condenado por crímenes de lesa Humanidad en Córdoba), quien fue sostenido al frente de la Institución por los gobiernos radicales en los primeros años de la Democracia, es una marca lamentablemente presente aun hoy en las prácticas y la cultura de la institución policial.

En los últimos años se han sucedido una serie de hechos preocupantes en relación al accionar de la policía en nuestra provincia. Las denuncias periodísticas en relación a las órdenes de los superiores a los agentes de calle para lograr engrosar estadísticas de detenciones a fin de mostrar lo que se cree constituye un mejor “índice de eficiencia policial”, la brutal represión a las

protestas sociales –la de los estudiantes secundarios contra la ley de educación provincial, por citar un ejemplo, pero también podríamos mencionar la participación policial en el desalojo de campesinos en distintas regiones de la Provincia en el marco del conflicto por la tierra- o la cantidad de muertos por balas policiales – sólo entre el 14 de diciembre de 2012 y el 13 de mayo de 2013, 8 ciudadanos muertos a manos de agentes de fuerzas de seguridad-<sup>41</sup> son ejemplos de ello.

No hemos podido acceder a los datos oficiales respecto a las denuncias por abuso, violencia o arbitrariedad policial radicados en el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia debido a la falta de respuesta del mismo a nuestra solicitud. Asimismo la Justicia de Córdoba, no tiene sistematizados y discriminados los datos de las causas iniciadas a personal policial por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por lo que no les ha resultado posible suministrar estos datos en esta oportunidad.

Sin embargo la inquietud por la violencia policial es una preocupación creciente en la Provincia de Córdoba. A principios de 2013 el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia dictó un fallo histórico condenando por torturas a dos policías<sup>42</sup>. El caso sucedió en febrero de 2010 en el norte de la Provincia en ocasión de que Mario González de 46 años, conocido como “El Negro de la Virgen” fue detenido en el paraje de Bañado de Soto por una contravención.

En el desarrollo de la fiesta del lechón en dicha localidad, González se habría “pasado de copas”, lo que motivó su detención por parte de la policía. Durante su detención recibió golpes de “tonfa”, presentó múltiples lesiones, entre ellas una fundamental: una rama o palo había sido introducido en la zona anal, lo

---

<sup>41</sup> Lucas Funes el 14/12/2012 en Rio Tercero asesinado por el policía Garnero, Yamir Oviedo el 30/01/2013 asesinado por el policía Lucas Ferreyra, Luciano Chavez el 08/02/2013 asesinado por el policía Maximiliano Cheli, Alvaro Zarandón el 08/02/2013 asesinado en Laboulaye, Walter Arrieta 15/02/2013 asesinado por el Ag. Penitenciario Tabora, Andrés Fuentes el 22/04/2013 asesinado por el policía Gallado, Gonzalo Ezequiel Lopez 01/05/2013 asesinado por el Ag. Penitenciario Gallardo y Jonatan Maldonado asesinado el 13/05/2013. (Fuente periodística programa Justicia Legítima emitido por Canal 10 de Córdoba) Si bien este informe no avanza sobre los hechos producidos en 2013, se mencionan aquí los muertos en este período porque dan cuenta de la magnitud de la violencia policial.

<sup>42</sup> Fuente: artículo periodístico publicado en <http://www.letravivadigital.com.ar/nota.php?not=2284>

que generó una intervención quirúrgica de urgencia, según lo establecido en el fallo del Tribunal.

El caso llegó a la cámara Criminal y Correccional de Cruz del Eje, que pese al planteamiento de los fiscales de Instrucción de que el delito encuadraba en la figura de Tortura del Código Penal, condenó, el 1º de noviembre de 2011, al oficial principal Sergio Osvaldo Guardia (45) y al oficial inspector Carlos Alberto Zárate (36) de la Policía de Córdoba a la pena de 4 años de prisión y 8 de inhabilitación por entender que el delito cometido por los policías constituía el delito de “vejámenes agravados”.

Tanto el Fiscal de Cámara como el abogado querellante presentaron un recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia que finalmente en Agosto de 2013 condenó a Guardia y Zárate como “coautores penalmente responsables del delito de tortura, art. 144 tercero incs.1 y 3 del Código Penal y aplicarles para su tratamiento la pena de 10 años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua”.

El tribunal además señaló en la sentencia que el personal policial había incurrido en un reprochable “espíritu de cuerpo policial” al momento del juicio: “La conducta general del personal policial al declarar durante el debate: olvidos, imprecisiones y contradicciones tendientes a favorecer a los acusados”, señala el fallo. Al tiempo que remarcó la inaceptable actuación del comisario Marcelo Carrasco, titular de la Comisaría Distrito de Villa de Soto al momento de los hechos, al señalar que resulta “Llamativa conducta del jefe del operativo. Omitió informar en tiempo y forma lo sucedido al prosecretario fiscal Leonardo Castro”.

El fallo del TSJ resulta excepcional en la Justicia cordobesa dado que es la única sentencia por torturas en los últimos tiempos. La excepcionalidad del fallo, creemos, está vinculada a una práctica muy extendida en el Poder Judicial, de calificar los delitos cometidos por las fuerzas de seguridad con figuras más leves como la de severidades, apremios o vejámenes.

En relación a este punto el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas expresó como motivos de preocupación para el caso argentino entre sus Conclusiones y recomendaciones del año 2004<sup>43</sup> lo siguiente:

*“6. El Comité expresa su preocupación por lo siguiente:*

*a) Las numerosas alegaciones de tortura y malos tratos cometidas de manera generalizada y habitual por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, tanto en las provincias como en la Capital Federal.*

*b) La desproporción entre el elevado número de denuncias por actos de tortura y malos tratos y las mínimas condenas dictadas por dichas causas, así como los retrasos injustificables en la investigación de casos de tortura, todo lo cual contribuye a la impunidad existente en esta materia.*

*c) La práctica reiterada por parte de los funcionarios judiciales de realizar una calificación errónea de los hechos, asimilando el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad (por ejemplo apremios ilegales), sancionados con penas inferiores, cuando en realidad merecerían la calificación de tortura.”*

No vamos a intentar aquí discernir por qué los funcionarios judiciales deciden utilizar calificaciones penales diversas a la figura de tortura prevista en el Código Penal<sup>44</sup>, sin embargo podemos afirmar que la falta de investigación (aún ante la denuncia expresa del afectado) o la errónea calificación de las conductas atribuidas a los agentes policiales puede provocar la invisibilización de la tortura en la provincia, pero no su erradicación.

### **Los debates en Córdoba**

Las políticas de seguridad, la aplicación del Código de Faltas y, en general, las prácticas de la Policía de la Provincia, constituyen hoy en Córdoba un tema de

---

<sup>43</sup> COMITE CONTRA LA TORTURA 33º período de sesiones del 24 de noviembre de 2004

<sup>44</sup> Para una análisis de este punto puede verse “La tortura y otras prácticas ilegales a detenidos” de Daniel Rafecas, Editorial del Puerto, 2010

debate en distintos ámbitos. En general las posiciones señalan la vulneración de Derechos de amplios sectores de la sociedad cordobesa.

Desde el campo social, el proceso desarrollado por el *Colectivo de Jóvenes por Nuestros Derechos*, ha conseguido instalar en la agenda pública el tema luego de muchos años de trabajo con jóvenes de sectores populares. Este Colectivo, conformado por jóvenes de diferentes barrios de la ciudad capital, ha elaborado diferentes propuestas de intervención frente a situaciones de detenciones arbitrarias. Entre las propuestas la más importante es la denominada Marcha de la Gorra, que se realiza desde hace siete años en el marco de la conmemoración de la Declaración de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Alrededor del pedido de derogación del Código de Faltas plantean una demanda de mayor institucionalidad, y al Estado como garante de derechos sociales básicos, así como el control civil sobre el accionar policial. Junto al pedido de derogación, plantean la definición de un Código de Convivencia. Su reclamo, concentrado en el derecho a la libre circulación y el acceso a la ciudad, va acompañado de la reivindicación de las expresiones culturales de los jóvenes de sectores populares (como la cultura cuartetera).

En el mismo eje, la *Coordinadora Antirepresiva* y el *Frente Organizado contra el Código de Faltas (FOCOF)*, que nuclea a algunos partidos de izquierda y organizaciones autonomistas, también plantea la derogación de este Código, sobre la base del reconocimiento de un accionar estatal puramente represivo. En este sentido, a partir de la denuncia, tienden a concentrarse en el pedido de derogación y en el cuestionamiento de la norma en sí misma.

Existen otros colectivos como la *Mesa de Trabajo por los Derechos Humanos* y recientemente la *Campaña contra la Violencia Institucional*, que nuclean organizaciones sociales y partidarias, que trabajan sobre el tema y lo encuadran como violaciones a los derechos humanos ocasionadas por el accionar violento de las fuerzas de seguridad en el uso de la fuerza y la falta de respeto a los derechos básicos de las personas.

Desde el ámbito académico, también se han desarrollado investigaciones, foros y congresos que intentan abordar la problemática. Todos arriban a la misma conclusión: la inconstitucionalidad del código de faltas y la flagrante vulneración

de Derechos Humanos básicos que supone su aplicación por parte de la Policía de Córdoba.

### **La agenda que nos queda:**

Como decíamos en la introducción de este capítulo, una de las dificultades con la que nos hemos encontrado para la elaboración del informe ha sido la falta de información confiable, sistemática y seria en relación a la problemática de la seguridad, las prácticas policiales y la aplicación del Código de Faltas en la Provincia de Córdoba. Por lo que una de las tareas urgentes en la Provincia es la elaboración de estadísticas que nos permitan encarar la tarea en los futuros informes con datos confiables para monitorear la situación en Córdoba. Esta tarea es una tarea que sin dudas requiere contar con los datos oficiales por lo que es urgente que el estado Provincial haga pública toda la información referida a estas temáticas.

Como también señalamos antes, uno de los mayores motivos de preocupación en términos de DDHH es el que surge de reconocer el enorme campo de discrecionalidad que tiene la Policía en relación a su capacidad administrativa para detener personas sin ningún tipo de orden ni control judicial, expresada tanto en el Código de Faltas como en otro tipo de prácticas y normativas. En este sentido es urgente tomar decisiones legislativas y administrativas que garanticen que las prácticas policiales se desarrollen de manera tal que sean respetuosas de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional y los Pactos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Por otro lado también es un motivo de preocupación creciente el impacto que la lógica vertical, corporativa y militarizada de la institución, tiene en la práctica cotidiana de los agentes de policía en el territorio provincial. El estado policial y la obligación legal de portar el arma reglamentaria de modo permanente son cuestiones que deben ser revisadas ya que constituyen la razón del aumento significativo de muertos y heridos por balas policiales (accidentes y/o ejecuciones extrajudiciales) así como de muertos y heridos en las filas de la institución.

La selección y formación de los agentes, oficiales y suboficiales también es un elemento que debe pasar por un proceso de transformación significativa que permita aportar a la profesionalización y la democratización de la fuerza a fin de avanzar en la integración de la misma a la comunidad.

El control judicial es otro de los aspectos que la Provincia de Córdoba debiera poder afrontar a fin de acercarnos a los estándares propios de un Estado respetuoso de los Derechos de todos en materia de uso de la fuerza y accionar policial.

Un aspecto que es necesario recalcar, es la necesaria intervención del Estado Nacional para hacer cumplir los estándares internacionales con los que se ha comprometido. Ya que luego de la presentación que el CELS y la CORREPI hicieron ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el Caso Bulacio, la Corte declaró la responsabilidad del Estado Argentino en la violación a la Convención Americana de Derechos Humanos, compeliéndolo a la investigación de los delitos cometidos por la policía y obligando a que no se repitan casos como el de Bulacio. Exhortó, además al Estado Argentino para que adecuara su legislación interna a las normas internacionales de Derechos Humanos. Claramente, la vigencia del Código de Faltas de Córdoba incumple la sentencia de la CIDH y coloca a la Argentina en grave riesgo de ser nuevamente condenada por violación a los Derechos Humanos.

En tal sentido se imponen algunas medidas necesarias en el corto y mediano plazo:

- Integrar a la comunidad en el diseño, planificación y evaluación de las políticas de seguridad, brindando las herramientas necesarias para el debate y el control civil sobre las fuerzas de seguridad (y no como legitimación territorial de los comisarios)
- Generar instancias de control civil que permitan avanzar en romper la trama de complicidad policial con el delito.
- Democratizar la institución. Modificar la estructura militarizada, el estado policial. Para ello se hace necesario eliminar la obsoleta división de la policía entre oficiales y suboficiales, las que funcionan como castas

dentro de la institución y es una reproducción de la división de las fuerzas armadas de finales del siglo xix.

- Derogar la obligación de portar arma reglamentaria las 24 hs.
- Garantizar condiciones de trabajo y formación de todos los agentes de la fuerza que favorezcan la integración de la fuerza a la comunidad.
- Para esto es necesario, además, revisar el régimen disciplinario policial, al cual pueden hacerse las mismas críticas constitucionales que al Código de Faltas.
- Creación de un Tribunal de Conducta policial y Penitenciario como órgano de contralor externo a la función. Para ello es necesario que no participe la propia institución en las investigaciones internas.
- Involucrar a la justicia en la persecución y sanción de las arbitrariedades, abusos, y delitos cometidos por la policía en el cumplimiento de sus tareas.
- Trabajar en la elaboración de instrumentos normativos que garanticen una convivencia más pacífica a la vez que garanticen el pleno respeto de los derechos de todos y sobre todo el derecho de acceso a los espacios públicos y a la ciudad de toda la comunidad. Es de suma necesidad la creación de protocolos para regular las funciones policiales en caso de persecución, uso de armas, uso de la fuerza física, actuaciones en manifestaciones, etcétera.
- Judicialización de la investigación y juzgamiento en materia de faltas, con el reconocimiento absoluto de las garantías constitucionales de los imputados contravencionales. Para ello se hace necesario el fortalecimiento de la defensa pública (Asesorías Letradas) para asegurar a todos los imputados el derecho a un abogado defensor.
- Judicializar completamente la investigación del delito: Se creó en 1996 la Dirección de Policía Judicial Dependiente de la Fiscalía General, y por lo tanto del Poder Judicial de Córdoba. Su tarea es la instrucción de los sumarios por delito a través de las Unidades Judiciales, y toda la parte de la policía científica, que dependerán de la Justicia. Sin embargo, el

personal auxiliar que realizan las investigaciones, con el nombre de comisionados (encargados de realizar las investigaciones, los allanamientos, las citaciones, etcétera) siguen perteneciendo a la Policía Administrativa. Por lo que se hace necesario que dicho personal depende exclusivamente del Poder Judicial.

Recuperar la dimensión política de la Seguridad así como el control y gobierno civil de las fuerzas de seguridad provincial, es sin duda uno de los grandes desafíos que tenemos por delante los cordobeses. Para esto es necesario poder conocer, controlar y gobernar a la Policía de la Provincia, dirigiéndola a un punto de mayor democratización y respeto de los derechos y garantías de todos los ciudadanos.

Como en todas las áreas de gobierno, la publicidad de los actos del Estado es una condición necesaria para la legitimidad de su accionar. En el caso de las fuerzas de seguridad esto es quizá más importante debido a la función que estas asumen socialmente: el uso de la fuerza legítima. Por esta razón esperamos en los próximos informes poder contar con la información necesaria por parte del Estado Provincial a fin de poder señalar los avances y retrocesos que se hayan producido en relación a esta línea de base que intentamos construir en el presente informe.